



MUNICIPALIDAD DE TELA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA



PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2024





07 FEB 2024



VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad N° 7042099

El infrascrito Notario MIGUEL ANGEL IZAGUIRRE FIALLOS, de este domicilio de la ciudad Puerto de Tela, Departamento de Atlántida, con carne número CERO CERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (00962) del Colegio de Abogados de Honduras, con Exequátur Numero SETESCIENTOS VEINTE (720) de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Notaria ubicada en el Bufete Izaguirre Fiallos, Avenida Honduras, dos cuabras y media al sur del Parque Central, Barrio El Centro edificio Calderón segundo local, Tela, Atlántida CERTIFICA: Que las copias que corresponden al Plan de Arbitrios del año dos mil veinticuatro (2024), aprobado por la Honorable Corporación Municipal de Tela, Atlántida, que consta de setenta y cinco (75) folios y cuyo original obra en la oficina de Secretaria Municipal de la Municipalidad de Tela, Atlántida, son AUTENTICAS, por haber sido debidamente cotejados con sus originales. -Artículo 26 de la Ley del Notariado Vigente. -DOY FE. -
Tela, Atlántida, 07 de febrero del 2024.-

.....ULTIMA LINEA.....

1134181



MIGUEL ANGEL IZAGUIRRE FIALLOS
EXEQUATUR: SETESCIENTOS VEINTE (720)



CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de esta ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, **CERTIFICA el Punto 13 del Acta No. 22-2023**, Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, celebrada el día Viernes diecisiete (17) de Noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), presidida por el Alcalde Municipal Sr. Ricardo Calix Ruiz con presencia de la Vicealcaldesa Sra. Dolores Bustillo Cano y los Regidores Sr. Jorge de Jesús Varela García, Sr. José Antonio Fuentes Posas, Sra. Lourdes Suyapa Mejía Paz, Sra. Graciela Bueso Guerrero Sra. Elva Nely Ruiz Inestroza, Sr. Melvin Geovanny Delcid Reyes, Sr. Manuel Rivera López, Sr. Osman Rene Orellana, Regidor Sr. Belin Bekker Rosa Calix con excusa del Regidor Sr. Enrique Nassar. - Todo por ante la Infrascrita Secretaria Municipal que da fe Ing. Silvia José Ramos Pacheco **PUNTO 13. APROBACION DEL PLAN DE ARBITRIO AÑO 2024**. El Alcalde Municipal Sr. Ricardo Calix Ruiz, presenta ante esta Honorable Corporación Municipal a través del Consultor el Ing. Alejandro Arguello Pineda, el Plan de Arbitrio año 2024. En atención a las instrucciones giradas por el alcalde Municipal Ingeniero Ricardo Calix, en donde se nos notificó realizar una reestructuración del plan de arbitrios vigente, y evaluar las tasas incluidas en el mismo, y realizar las recomendaciones para modificar algunas e incluir conceptos de formalización y manejo dentro de las acciones que tiene un plan de arbitrios para el periodo fiscal 2024. Y luego de tener reuniones con los encargados de los departamentos que generan ingresos a través de esta ley secundaria y en reuniones de análisis cualitativos de evaluación de las tasas para la obtención de rendimientos eficientes para la mejora de ingresos le presento a Ud. todos los cambios realizados de acuerdo a estas generalidades -Se reclasifico el plan de arbitrios por departamentos -Se quitaron todos los artículos referentes a la ley municipalidades, ley de contratación del estado que son de cumplimiento-Se modificaron algunas tablas de cobro para algunos servicios que presta la municipalidad- Se creó un capitulo específico de multas o sanciones - Se eliminó la redundancia en cobros - Se eliminó conceptos inherentes a la municipalidad- Se modificaron algunas tasas de cobro -Se agregaron procedimiento para las exoneraciones- Adición de nuevas tasas A continuación, se le presenta las acciones realizadas de la siguiente manera: -Agregados y cambios -Artículos eliminados del 2023- Artículos modificados sin tablas. **AGREGADOS Y CAMBIOS En el artículo no. 25** Se crearon las exenciones para Industria y comercio **Exenciones** Para efecto de la presentación de la declaración jurada de del impuesto de industria, comercio y servicios los siguientes negocios quedan exentos de presentar otros documentos a los requisitos que solicita control tributario:-Pulperías que tengan como única actividad la venta de productos de consumo básico,- Empresas bajo régimen de mipymes debidamente registrada en la SAR -EN DIMATELA-Se creó la tabla área comercial sin micro medidores

Tipo de Categoría	Monto	Valor Catastral	
		De	Hasta
Comercial 1	L. 303.00	L.1.00	L.100,000.00
Comercial 2	L. 630.00	L.100,000.01	L.250,000.00
Comercial 3	L. 882.00	L.250,000.01	L.450,000.00
Comercial 4	L. 1,260.00	L.450,000.01	L.1,000,000.00
Comercial 5	L. 2,016.00	L.1,000,000.01	L.3,000,000.00
Comercial 6	L. 17,640.00	L.3,000,000.01	En adelante

Se crearon las tablas con micro medidores -SERVICIO CON MICROMEDIDORES

CATEGORIA	TARIFA
Domestico por metro cubico	L. 5.81
Comercial por metro cubico	L. 8.23

Venta de Agua /Car wash

Descripción del servicio	TARIFA
Con Micro medidor	L. 15.00 por M ³

(Botellones)

Descripción del servicio	TARIFA
Purificadoras de Agua, Plantas de Hielo, fábrica de cartón o papel. Empresas con alto consumo de agua con micro medidor	L. 15.00 por M ³





En el servicio de alcantarillado se creó una tabla para a asignación del cobro Alcantarillado Tarifa Descriptivo

Domiciliario	L. 135.00	Habitacional
Comercial 1	L. 180.00	Actividades industriales o comerciales como oficinas, almacenes, misceláneas, pulperías o similares de un tamaño menor a 50 metros cuadrados donde el agua se utilice fundamentalmente para el lavado de manos y/o servicios sanitarios de menos de 5 personas al día como referencia
Comercial 2	L. 360.00	Actividades industriales o comerciales como oficinas, almacenes, misceláneas, pulperías o similares de un tamaño entre 50 y 75 metros cuadrados y donde le agua se utiliza para servicios sanitarios para más de 5 hasta 20 personas al día
Comercial 3	L. 900.00	Lugares con actividades de servicio de alimentación y bebidas, centros médicos con hospitalización, centros educativos

Se modificó el rango de las escalas de los hoteles para el cobro del alcantarillado

Escala de habitaciones	Alcantarillado
con más de 75 habitaciones	L. 12,000.00
con más de 51 habitaciones y hasta 75	L. 8,250.00
con más de 26 habitaciones y hasta 50	L. 4,500.00
con más de 12 habitaciones y hasta 25	L. 2,225.00
con más de 1 habitaciones y hasta 11	L. 900.00

En turismo se cambió el monto a cobrar-De las palapas a L. 500.00-En catastro se cambio -El cuadro del levantamiento topográfico

Medición	Tarifa
De 1 a 400 metros cuadrados	L. 600.00
De 401 a 1,000 metros cuadrados	L. 800.00
De 1,001 a 6,972.25 metros cuadrados	L. 1,000.00
De 1 manzana es L. 1,000.00 más L. 350.00 por manzana adicional	

El cuadro de constancias

Tipo de constancia	Tarifa
Por constancia del valor catastral	L. 300.00
Por otras constancias	L. 100.00

Los permisos de construcción-Por permisos para nuevas edificaciones

	Monto	Hasta	Monto	Porcentaje
De	De 1.00		10,000,000.00	1.25
De	10,000,001.00		En adelante	1.00

Reparaciones y mejoras de obras-Las Reparaciones están exentas Y mejoras de obras-Se cobrará el 1 % del presupuesto de la obra-Los cultivos productivos se ingresó la tabla

Tabla de costos Unitarios

item	clase de cultivo	Costo en Lempiras	
		Manzana	Hectárea
1	Banano	L44,529.60	L63,867.00
2	Cacao	L22,103.70	L31,702.50
3	Café	L22,309.70	L31,998.00
4	Caña de azúcar	L21,562.70	L30,926.50
5	Licha	L26,316.00	L37,744.00
6	Naranja	L19,688.90	L28,239.00
7	Palma africana	L32,525.00	L46,649.50



8	Pasto (sistema tecnificado)	L.9,671.50	L.13,871.50
9	Pasto (semi tecnificado)	L.7,621.70	L.10,931.50
10	Rambután	L.28,698.70	L.41,161.50
11	Toronja	L.17,976.50	L.25,783.00
	1 manzana = 6,972.25 m ²		

En secretaria municipal se agrego-Exoneración de impuestos Interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto; La secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuará las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio. Toda exoneración de impuesto indistintamente del que se trate, deberá los interesados incorporar la documentación siguiente: REQUISITOS PARA TRAMITE DE EXONERACION 1.- Solicitud presentada a través de abogado colegiado (Art. 56 L.P.A.) 2.- Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante 3.- Solvencia Municipal del representante legal de la institución solicitante.4.- Solvencia Municipal de la institución solicitante. 5.- Personería Jurídica. 6.- Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante.7.- Estados financieros del último año. 8.- Constancia de Solvencia extendida por la SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (Iglesias No).9.- Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta.10.- Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones o copia de la resolución emitida por la SAR otorgándole exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley.11.- En caso de solicitar exoneración de impuestos de bienes inmuebles, presentar escritura de propiedad del inmueble a exonerar (en caso de haberse exonerado en años anteriores presentar la certificación anterior inmediata o en su defecto presentar recibos de pago de impuestos de bienes inmuebles de años anteriores).12.- Constancia de estar inscritos ante la URSAC (en caso de ser una asociación civil).13.- Clave catastral de la propiedad EN CONTROL TRIBUTARIO Se modificó la tabla de los cobros por servicios públicos

Barrios	Tren de Aseo	Bomberos	Barrido de Calles	Mantenimiento de Calles	Areas Verdes
B° El Centro	L. 260.00	L. 52.92	L. 80.00	L. 60.00	L. 40.00
Demás Barrios y Colonias de la zona urbana.	L. 110.00	L. 28.98	L. 40.00	L. 60.00	L.40.00
Mezapa Zona Urbana	L. 110.00			L. 60.00	

Y se agregó el mantenimiento de calles en la zona rural

Descripción	Tarifa mensual	Pago Anual
Hasta 3 manzanas	L. 60.00	L. 720.00
De 4 a 20 manzanas	L. 80.00	L. 960.00
De 21 a 50 manzanas	L. 100.00	L. 1,200.00
De 51 a 100 manzanas	L. 120.00	L. 1,400.00
De 101 manzanas en adelante	L. 150.00	L. 1,800.00

En servicios administrativos -Y se agregaron 2 item a las constancias

Para la emisión de constancias ambientales por concepto de apertura de negocios	L. 1,000.00
Pulperías cuya tarifa es de	L. 200.00
Costos administrativos para la emisión de las tarjetas de exención	L. 25.00

Se creó un capítulo de multas MULTAS ARTÍCULO 160 Adicionalmente a las multas que están estipuladas en la Ley de Municipalidades, a continuación, se enuncian multas por el incumplimiento a normativas y ordenanzas brindadas por la municipalidad de Tela.

Concepto	Tarifa de la Multa
DIMATELA	
Prohibido el lavado indiscriminado de vehículos con manguera	L. 400.00
usuarios que derrochan agua se les cortara el servicio de manera inmediata.	L. 2,000.00
Aquellos usuarios que reincidan se les cortara nuevamente el servicio, así mismo	L. 4,000.00





se les exigirá la instalación de un micro medidor, caso contrario no se reconectará el servicio Reincidencia	
En caso que el micro medidor haya sido removido sin ninguna autorización	L. 2,000.00
El vecino que se preste a suministrar agua al que se le suspendió el servicio por morosidad	L. 500.00
reincidencia	L. 1,000.00
Multas por pegues clandestinos Comerciales (agua potable y alcantarillo)	L. 10,000.00
Las personas que se conecten a los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario sin hacer ningún trámite de conexión, este monto será incluido en el primer recibo de agua y también será tomado en cuenta el periodo utilizado más la multa y el 100 % del tiempo de uso del servicio clandestino del valor del pegue	L. 1,500.00
El dueño de un Inmueble que permita conexiones clandestinas de alcantarillado, por cada conexión	L. 500.00 a L. 5,000.00
La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado	
si es proveniente de viviendas	L. 1,000.00
si proviene de establecimientos comerciales y de las industrias	L. 3,000.00 L. 6,000.00
Es prohibido utilizar el agua de consumo humano para efectos de irrigación de terrenos por primera vez.	L. 20,000.00
por reincidencia	L. 35,000.00
y de continuar incumpliendo el corte del servicio de agua definitivo	
Departamento Municipal de Justicia	
El pago fuera del plazo de la matrícula establecida estará sujeto a una multa mensual sin perjuicio del decomiso por el departamento de Unidad Vial o la Policía Municipal según sea el caso.	3 %
A los propietarios de bienes inmuebles en donde se esté llevando a cabo una construcción y utilicen la acera y vía pública como depósito de ripio y otros residuos de edificación sin el permiso correspondiente o así mismo estén descargando materiales y esto obstaculice el paso, pagaran sin perjuicio de dejar libre la vía pública multa	De L. 100 a L. 1,000.00
Se prohíbe a los propietarios de negocios colocar rótulos tijeras y mercaderías en general en las aceras y calle frente a sus establecimientos, se procederá al decomiso del producto por la Policía Municipal y solo será devuelto previo al pago por primera vez.	L. 300.00 a L. 500.00 L. 500.00 a L. 5,000.00
Y una multa por reincidencia.	
Al momento del decomiso se levantará inventario del producto. En caso de ser productos perecederos deberá retirarse dentro del término de 24 horas, de no ser así, La Municipalidad procederá a donarlo a instituciones de beneficencia de la localidad. En caso de ser productos no perecederos, deberán retirarse en el término de tres (3) meses, caso contrario La Municipalidad de Tela procederá a su donación a instituciones benéficas o del Estado de Honduras; lo anterior procederá en productos decomisados con anterioridad a la aprobación de esta disposición. Este numeral se extiende a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de productos y/o mercadería ambulante y estacionaria quienes no tengan el respectivo permiso para ejercerlo, no realicen el pago requerido o por vender en lugares no autorizados.	
Realizada la recolección de basura y barrido de calles, los propietarios de establecimientos comerciales deberán mantener limpia el área para la libre circulación del peatón en acera frente a sus negocios, caso contrario se le impondrá una multa por cada vez. Sin perjuicio de que realice la limpieza y el retiro de vendedores o cualquier obstáculo.	L. 300.00
Se prohíbe realizar mezclas para construcción en la calle pavimentada, la cual deberá ejecutarse dentro del terreno, donde se lleva a cabo la obra, la contravención al presente inciso pagara una multa, sin perjuicio de reparar el daño causado, el Departamento de Ingeniería Municipal podrá autorizar que se realicen mezclas en cajones debidamente construidos.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Los vecinos del Municipio que tuviesen perros bravos de las distintas razas existentes u otro animal como mascota, deberán mantenerlos amarrados o de cualquier otra forma asegurados dentro de sus inmuebles. Si estos animales de algún modo pusieren en peligro o causare daño la integridad física o la vida de personas, la Policía Municipal procederá al decomiso de los mismos y solo se devolverán con el pago de una multa y el compromiso por escrito de mantenerlos asegurados, esto sin perjuicio de que el dueño o encargado del animal responda por los perjuicios ocasionados. La inobservancia de lo anterior dará lugar a la denuncia por el delito de DESOBEDIENCIA ante el Ministerio Público.	L. 500.00 a L. 2,000.00



Los propietarios inmuebles abandonados que se encuentren en estado ruinoso e inhabitable y que sirviesen para refugio de personas de mal vivir, como enfermos alcohólicos, drogadictos, vagos y similares, serán sancionados con multa mensual, luego de haber agotado dos (2) requerimientos en un lapso de sesenta (60) días en el cual se les solicitará la readecuación o demolición de los mismos	L. 2,000.00
Se prohíbe la instalación de publicidad en el derecho de vía sin permiso municipal dentro del municipio	L. 5,000.00
Por el incumplimiento se cobrará diariamente hasta el retiro de la publicidad	L. 100.00
Departamento de CATASTRO	
El contribuyente que inicie una construcción sin el permiso respectivo, o cualesquiera que le otorgue del valor de la construcción que determine la unidad correspondiente. Se suspenderá la construcción y se decomisará las herramientas respectivas.	1 %
Empresas de Telefonía Móvil o Fija, que inicien la Construcción o Instalación de cualquier Tipo o Diseños de Antena, sin antes haber obtenido el Permiso Correspondiente	L. 200,000.00
empresas de telefonía móvil o fija que inicie la instalación de cable de fibra óptica sin haber obtenido el permiso de construcción	L. 200,000.00
las empresas de telefonía móvil o fija que inicie la instalación de cable de fibra óptica sin haber obtenido el permiso de construcción se le multará con el doble al monto del valor del metro lineal	
por exceder el área y/o presupuesto de construcción por construcciones menores a L. 150,000.00	L. 1,500.00
y mayores a este valor	L. 3,000.00
Por no respetar los retiros establecidos por catastro correspondiente y otra disposición emanada, sin perjuicio a demolición	L. 4,000.00
Por edificar al margen de las directrices de construcción	L. 5,000.00
Por construir en áreas públicas tales como calles, aceras, bulevares, y similares	
Por construcción de cerco por metro lineal.	L. 300.00
Construcción de edificación por metro cuadrado.	L. 600.00
En caso de demolición si el contribuyente a los 3 días no la realice se aplicará del monto total de la obra, y el trabajo será realizado por la municipalidad	1.5 %
El propietario o responsable de un edificio en demolición que no solicite el permiso respectivo, de acuerdo al tamaño de la edificación es de	L. 500.00 a L. 5,000.00
Cuando se ordene la demolición por orden de la municipalidad u otra autoridad, y en caso que el propietario se negare,	L. 500.00 a L. 5,000.00
Unidad Vial Municipal	
El estacionamiento de vehículos automotores en Bulevares, aceras en general, áreas verdes, derechos de vía, frente a portones de estacionamiento:	
Vehículo liviano	L. 200.00
Microbuses y buses	L. 400.00
Vehículo pesado	L. 600.00
El estacionamiento al costado izquierdo del sentido de circulación de las vías (contra vía)	L. 100.00
El lavado de Vehículos en las calles y avenidas aledañas al Parque Central	L. 100.00
El estacionamiento permanente de Buses y Taxis en zonas no autorizadas por la Municipalidad	
Vehículo	L. 500.00
motocicleta	L. 250.00
La circulación de carretas impulsadas por fuerza animal que no porten su dispositivo para los desechos	L. 100.00
Circular automóvil en sentido contrario a la vía a los que conduzcan Vehículos automotores (contra vía)	L. 100.00 a L. 500.00
Dstrucción de señales de tránsito sin perjuicio de reparar el daño causado.	L. 500.00
Dstrucción de Obras Municipales intencional o accidentalmente, se cobrará el valor del daño previa evaluación del Departamento de Obras Públicas, sin perjuicio de multa	L. 500.00 a L. 5,000.00
Las unidades de transporte público que no efectúen el recorrido según las rutas establecidas, por cada infracción	L. 100.00 a L. 1,000.00
La unidad de moto taxi, taxi, micro bus, bus y similar que no haya tramitado su permiso de operación vigente extendido por la municipalidad, incurrirán en una multa del 25% del costo del permiso, sin perjuicio del decomiso de la unidad con el apoyo de la policía de tránsito.	%
Las Empresas de Transporte de pasajeros que no mantengan en la Terminal las condiciones de higiene, salubridad y servicios sanitarios en buen estado.	L. 500.00
A las personas que conduzcan o estacionen Vehículos automotores en las playas y peatonales,	L. 500.00 a L. 1,000.00
Toda persona que con intención o accidentalmente provoque daños a semáforos tendrá la obligación de cubrir los gastos y el costo total de la reposición o reparación de los	L. 500.00 a L. 5,000.00





daños infringidos mediante una evaluación efectuada por Departamento de Unidad Vial	
Se prohíbe la circulación de bicicletas en sentido contrario a la vía no autorizada, peatonales, parque y áreas verdes, la contravención a la misma dará lugar al decomiso provisional de la bicicleta	L. 100.00
Por construcción de túmulos en las vías públicas sin el permiso correspondiente se multará por metro lineal, sin perjuicio de la demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle. En caso de negativa del infractor de demolición y reparación esta se hará por empleados municipales a costa del infractor, mismo que si no cancelare el valor total de los gastos incurridos en el término dado por La Municipalidad se cargará a la tarjeta de contribuyentes	L. 100.00
Por la ocupación de la vía pública para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización, se sancionará por obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular	L. 500.00 a L. 2,000.00
Las empresas de buses interurbanos se les aplicará una multa por subir y bajar pasajeros fuera de las paradas de buses autorizadas	L. 500.00
Se prohíbe la ubicación y estacionamiento de trocos, carretas o automotores de venta u otra actividad en las esquinas o boca calles del municipio, sin perjuicio del decomiso del vehículo, una vez agotado la notificación verbal o escrita por parte del Departamento de Unidad Vial para la reubicación.	L. 200.00 a L. 2,000.00
Departamento de Control Tributario	
Todas las multas en relación a los impuestos y tasas se aplicaran de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Municipalidades	
Incumplimiento a la normativa de apremio Una vez realizado el proceso de apremio administrativo y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, esto, sin perjuicio de que se promueva el juicio de ejecución de títulos extrajudiciales para recuperar la deuda.	
Incumplimiento al convenio de pago Y al haber incumplido con dos (2) cuotas continuas se cancelará el convenio de pago y se iniciará el proceso de apremio judicial, si una vez realizado el contribuyente no ha cumplido con su obligación se remitirá al departamento legal el expediente para iniciar el proceso de recuperación por la vía ejecutiva. (se debe establecer en el convenio de pago la firma de una letra de cambio).	
Incumplimiento en pago de cuotas mensuales Con más de 60 días se elaborará un listado mensual para que la unidad de apremio inicie el proceso de apremio administrativo.	
Unidad de Medio Ambiente (UMA)	
Los Barcos no podrán descargar basura en las aguas de la bahía de Tela y en caso de hacerlo, se cobrará	De L. 50,000.00 a L. 10,000,000.00
La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución	L. 10,000.00 a L. 100,000.00
Se prohíbe la descarga de aguas residuales, desechos líquidos y sólidos y/o cualquier químico o sustancia sobre las aguas continentales y/o marítimas dentro del municipio, que de alguna u otra forma contaminen la salud humana, la vida acuática y perjudique la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general cuerpos naturales de agua.	L. 5,000.000 a L. 100,000.00
En caso de descargas autorizadas que no cumplan con los parámetros establecidos, se sancionará al responsable	L. 1,000.00 a L. 50,000.00
La contaminación de aguas continentales y/o marítimas por descargas de petróleo o sus derivados cualquiera que sea el caso.	L. 1,000,000.00 a L. 50,000,000.00.
Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítima y aquellas cuencas hidrográficas destinadas a la producción de agua para consumo humano, este ilícito será sancionado	L. 2,000.00 a 50,000.00
Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante a las aguas continentales y/o marítimas	L. 5,000.00 a L. 15,000.00
Por poda, corte, descombro y/o quema de árboles, arbustos, hiervas y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, dentro del área del drenaje de la corriente y por cada árbol cortado	L. 5,000.00 a L. 10,000.00 L. 500.00
Se prohíbe el corte de árboles en el Municipio de Tela, tanto en la zona urbana y rural sin el correspondiente permiso municipal, el cual será emitido por la UMA, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada (en zona urbana). La contravención de esto se sanciona con el valor del permiso sin perjuicio del pago del permiso respectivo.	100 %



Por poda, corte, descombro y/o quema de árboles, arbustos, hierbas y en general los bosques, por cualquier circunstancia, y por cada árbol cortado el infractor pagara a la municipalidad	L. 2,000.00 a L. 10,000.00 L. 500.00
Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua con o sin declaratoria, el sancionado deberá volver a vegetar o forestar con especies nativas de la zona y de acuerdo al tipo de ecosistema el área	L. 1,000.00 hasta L. 10,000.00
Por la extracción, afectación de grama o áreas verdes municipales	L. 500.00
Por la extracción y/o daño de plantas ornamentales en los bulevares, parques, aceras, playas y vías de uso público.	L. 150.00
incendiar matorrales, pastos, sembradillos o plantíos, excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Forestal	L. 500.00 a L. 5,000.00
Toda mala práctica que, como consecuencia de la extracción de material de los bancos se hiciera, aun teniendo el permiso correspondiente	L. 1,000.00 a L. 20,000.00
Las empresas dedicadas al rubro de explotación de minerales metálicos y no metálicos que no que realicen podas sin la autorización respectiva Por primera vez reincidencia	L. 100,000.00 L. 200,000.00
Cualquier extracción de material selecto y de río sin las respectivas licencias o permisos dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de	L. 5,000.00 a L. 50,000.00
Cualquier extracción de material selecto y de río sin las respectivas licencias a las empresas dedicadas al rubro de explotación de minerales metálicos	L. 100,000.00
Los vehículos que transporten todo tipo material selecto arena, tierra, grava, piedra, etc. Deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas, el incumplimiento Por primera vez Por reincidencia	L. 500.00 L. 1,000.00
Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural para poder ser ejecutados deberán contar con permiso extendido por la Unidad Municipal Ambiental previa inspección, el incumplimiento se sancionara	L. 1,000.00 a L. 10,000.00
Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos y vías públicas. Por primera vez Por reincidencia	L. 500.00 L. 2,500.00
se prohíbe la quema de llantas, hules, chatarra, plásticos, recipientes y cualquier otra quema que contenga residuos de sustancias peligrosas	L. 1,000.00 a L. 15,000.00
Se restringe la instalación de hornillas dentro del casco urbano, las mismas deberán cumplir con las especificaciones señaladas por la Unidad Municipal Ambiental sobre el uso de chimenea, diámetros, altura, ubicación y otros, en aras de minimizar las molestias que pudieran ocasionarles a terceros por la generación de humo y la emisión de partículas suspendidas. La contravención a esta disposición dará lugar a la clausura de la hornilla en el lugar donde se halla instalado	L. 500.00 a L. 3,000.00
Se prohíbe la quema de lotes para fines agrícolas no controlados y para limpieza que generen incendios y por ende contaminación Y por cada árbol dañado	L. 1,000.00 a L. 10,000.00 L. 500.00
Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que con cuyas sustancias sean susceptibles de contaminar el aire. Por primera vez Por reincidencia	L. 1,000.00 L. 5,000.00
procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.	
La instalación de publicidad en rótulos, vallas y similares sin el respectivo permiso o en lugares no permitidos, se sancionara con el del valor de la publicidad, al infractor o solidariamente al dueño de la propiedad en donde se ubique,	100 %
por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de seguridad dadas por la municipalidad por la instalación de publicidad en rótulos, vallas y demás con el valor de la publicidad	50 %
Se prohíbe el uso de altoparlantes y cualquier equipo de sonido en las vías públicas las cuales incluyen las aceras y peatonales en el Municipio de Tela y deberán de hacerlo de la puerta hacia el interior del local con un máximo de diez (10) decibeles el incumplimiento	L. 1,000.00
El incumplimiento de todo negocio de entretenimiento nocturno como ser: Discotecas, Bares, Karaokes, Billares, Restaurantes, Cantinas, Clubes nocturnos, etc. Que irrespete los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de cien (100) metros,	L. 500.00 a L. 5,000.00
El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas mayor de 30 decibeles Por primera vez Por reincidencia	L. 500.00 L. 2,000.00



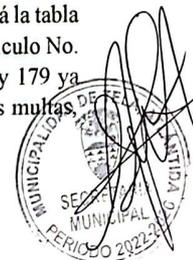
Toda persona o empresa que posea no solicite un permiso en la Unidad Municipal Ambiental para una planta alterna para generar energia. Por primera vez Por reincidencia	L. 1,000.00 L. 5,000.00 L. 1,000.00
Y por su uso aun con la multa, se sancionara diariamente	
Se prohíbe terminantemente la descarga de cualquier tipo de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, también de sustancias químicas e hidrocarburos a la red de alcantarillado sanitario tales como gasolina, benceno, nafta, aceites, grasas y otros derivados del petróleo, también sustancias radioactivas y otras sustancias nocivas	L. 5,000.00 a L. 100,000.00
se prohíbe la descarga a la red de alcantarillado sanitario, causas y/o cunetas de sangre, carne, productos oleaginosos, huesos y similares, así como también desechos de construcción o cualquier desecho solido en general	L. 500.00 a L. 10,000.00
Se prohíbe la instalación de letrinas o fosas sépticas en sitios donde exista cobertura de alcantarillado sanitario. Toda edificación que se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario obligatoriamente debe conectarse al mismo Domestica Comercial Industrial	L. 1,000.00 L. 5,000.00 L. 20,000.00
Se prohíbe la instalación de letrinas y fosas sépticas dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua o en una faja de 150 metros al uno y otro lado de todo curso de agua permanente, lago, laguna siempre dentro del área de drenaje de la corriente Domestica Comercial Industrial	L. 1,000.00 L. 5,000.00 L. 10,000.00
Por no comunicar a la Unidad Municipal Ambiental o Servicios Públicos las letrinas y fosas sépticas en mal estado o mal ubicadas que deberán ser reparadas, clausuradas y/o reubicarlas se sancionara por primera vez por reincidencia	L. 300.00 L. 500.00
Por manejo inadecuado de tanque o pozo séptico que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar por olores, por primera vez por reincidencia	L. 1,000.00 L. 2,000.00
prohibido botar basura, riptios, animales muertos y todo tipo de desechos o desperdicios en calles, carreteras, parques, bulevares, ríos o ribera de estos, playas, mar y lagunas, derechos de via, solares baldíos o cualquier otro lugar público o privado, por primera vez por reincidencia	L. 500.00 a L. 5,000.00 L. 5,001.00 a L. 20,000.00
La persona natural sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios de sus manos en la vía pública, drenaje pluvial incluyendo las playas será sancionada	L. 100.00 a L. 1,000.00
A los propietarios de los vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad	L. 100.00 a L. 1,000.00
Se prohíbe la acumulación de llantas, botes, recipientes y similares en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores	L. 500.00 a L. 5,000.00
e prohíbe depositar desechos tóxicos dentro de los lugares NO autorizados por La Municipalidad	L. 1,000.00 a L. 50,000.00
Por la realización de rellenos no autorizados en áreas de humedales, cursos naturales de aguas, corrientes de invierno y similares por primera vez por reincidencia	L. 1,000.00 a L. 5,000.00 L. 5,001.00 a L. 10,000.00
Las personas dueñas de animales que causen daños a las plantas en las áreas verdes, jardines, parques y bulevares	L. 100.00 a L. 1,000.00
Se prohíbe los anafes dentro de las playas,	L.100.00
Se prohíbe la baja indiscriminada de los cocos de la playa	L.100.00 a L. 300.00
Se prohíbe la construcción de cualquier edificio, casa de habitación, muro, otros, sin la respectiva inspección de campo por parte de Unidad Municipal Ambiental	L. 1,000.000 a L. 5,000.00
Por no haber registrado motosierras	L. 300.00
Para evitar que un terreno baldío o casa abandonada se convierta en botadero no autorizado de residuos sólidos y minimizar el riesgo de criaderos de vectores, actos de crimen y violencia. Los propietarios de terrenos baldíos urbanos sin cerco los propietarios de solares baldíos o viviendas en estado de abandono, sin cerco, que se encuentren enmontados o con acumulación de residuos por concepto de limpieza de cuadrilla más multa de L. 1,000.00 los propietarios de solares baldíos o viviendas en estado de abandono o inhabilitada, con cerco, y que por estar cercadas imposibilitan la entrada de las	L. 500.00 L. 1,000.00 L. 3,000.00



cuadrillas municipales de limpieza, y que se encuentre con maleza alta o haya acumulación de desechos sólidos, criaderos de vectores Cuando la cuadrilla de limpieza realice la limpieza del predio se sancionara por metro cuadrado	L. 5 00
Se prohíbe la construcción de Rompeolas o Malecones en las playas del Municipio sin la autorización de La Municipalidad.	L. 5,000.00 a L. 200,000.00
Las personas naturales o jurídicas que comiencen una obra o proyecto que requiera sin el licenciamiento respectivo de Mi Ambiente Por primera vez Por reincidencia	L. 50,000.00 L. 200,000.00
Se prohíbe la extracción de material a menos de 150 metros hacia arriba partiendo de la base de un puente y 100 metros hacia debajo de las bases	Suspensión extracción
Se prohíbe las conexiones de descarga de aguas residuales y de cualquier tipo de desechos sólidos y/o líquidos a la red del sistema pluvial en lugares pavimentados y no pavimentados. Por la contravención a esta disposición se impondrá una multa Domestico Comercial Industrial	L. 1,000.00 L. 5,000.00 L. 10,000.00
Se prohíbe obstaculizar, rellenar, tapar, desviar o alterar los causes o drenajes pluviales existentes en lugares pavimentados y no pavimentados. La UMA (Unidad de Medio Ambiente) ordenará la limpieza del drenaje y en virtud de hacer caso omiso se sancionará con multa	L. 500.00 a L. 5,000.00
El incumplimiento al control y seguimiento en apego al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se multarán: Proyectos categoría 1: Primer llamado de atención de L. 1,000.00 a L. 2,500.00 y por Segundo llamado de atención de L. 3,000.00 a L. 5,000.00. Proyectos categoría 2: Primer llamado de atención de L. 6,000.00 a L. 10,000.00 y por Segundo llamado de atención de L. 12,000.00 a L. 15,000.00. Proyectos categoría 3: Primer llamado de atención de L. 16,000.00 a L. 20,000.00 y por Segundo llamado de atención de L. 25,000.00 a L. 30,000.00. Proyectos categoría 4: Primer llamado de atención de L. 32,000.00 a L. 35,000.00 y por Segundo llamado de atención de L. 40,000.00 a L. 50,000.00. Empresas o proyectos dedicados a la explotación de minerales metálicos, independientemente de su categoría ambiental, se sancionarán con multas de: Por primer llamado de atención de L. 60,000.00 a L. 80,000.00. Por segundo llamado de atención de L. 90,000.00 a L. 100,000.00.	

ARTÍCULO 161 Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Policía y Convivencia Social, serán objeto en su momento de multa más el cierre del negocio, los establecimientos que: 1.- tengan mora fiscal mayor de tres (3) cuotas mensuales vencidas. 2.- reportasen un giro de negocio distinto al que realmente esté operando. 3.- no realizar los trámites, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la UMA cuando por el giro del negocio lo requiera o no cumplan con las recomendaciones estipuladas en el mismo. 4.- cuando los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presenten en el mes de enero de cada año la declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior reciente. 5.- a las empresas urbanizadoras, notificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas: Por no poseer el correspondiente permiso de urbanización, lotificación y similar, otorgado por la Corporación Municipal de acuerdo a lo estipulado en el reglamento especial de lotificaciones y urbanizaciones. Por no haber trasladado a La Municipalidad el porcentaje correspondiente al área de utilidad pública que corresponde. Por desarrollar el proyecto de manera diferente a los planos o diseños o incumpliendo las directrices o normas dadas por La Municipalidad para el mismo.

ARTÍCULO 162 Todas las multas no estipuladas en este plan de arbitrios podrán encontrarse en la Ley de municipalidades, Ley marco del sector agua potable y saneamiento, Ley de Policía y convivencia Social, Ley de medio ambiente, Ley de procedimientos administrativos. ARTICULOS ELIMINADOS 2023. Los presentes artículos eliminados son: Artículo 10,11,14,16,17,18,23,32,33,34,35,36,37,40,42,44,45,47,49, 50,51,52,56,57,59,60,61,67,69,70,71,72,73,74,75,76,77,80,81,82,83,84,85,165, fueron eliminados por pertenecer a la Ley de Municipalidades. También fueron eliminados los siguientes artículos: Artículo 24: Es de la Ley de Municipalidades se incorporó dejando para todos los impuestos un artículo en específico en el Plan de Arbitrios 2024, Artículo 29. No existe entre la Municipalidad y el Instituto de la Propiedad, Artículo 65 es del decreto 55-2012 le confiere a CONATEL, Artículos No. 121 se eliminó porque ya está tipificada en las tablas de control tributario, Artículo 130 son multas se llevó al capítulo de multas, Artículo No. 131 son multas se llevó al capítulo de multas, Artículo No. 132 son multas se llevó al capítulo de multas, Artículos 133 repetido con Artículo 50 del Plan de Arbitrios 2023, Artículo 134 ya está la tabla en control tributario, repetido Artículo 144,145,146,147 y 148 pasaron al capítulo de multas, Artículo No. 156 paso al capítulo de multas, Artículo No. 165 Ley de Municipalidades, Artículo No. 178 y 179 ya incluido en grandes contribuyentes, Artículos 245 Ley de Municipalidades, los artículos de las multas,





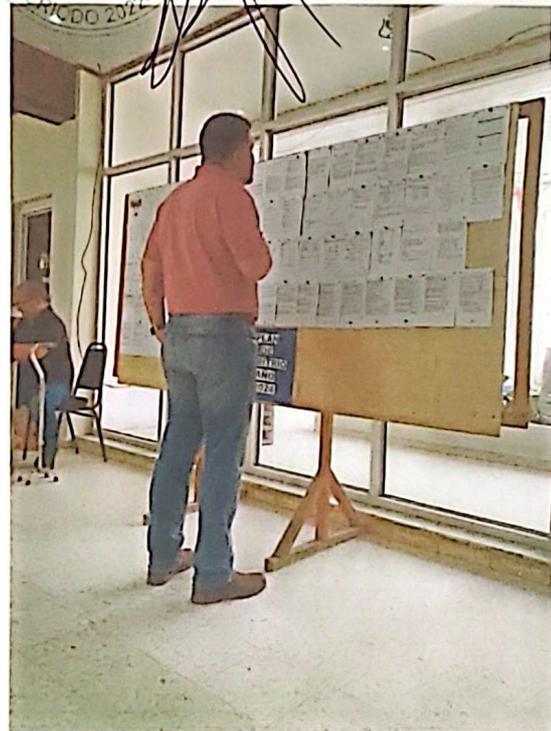
Artículos 248 son de Ley, Artículo No. 247 son de Ley, Artículo No 251 y No. 252 son funciones del manual de puestos y funciones, aun se establecen en los manuales de la AHMON. Artículos Modificados 2023, Artículo No. 12 es de la Ley de Municipalidades solo se dejó el inciso e) de este artículo que es de Catastro, Artículo No. 13 solamente se dejara los incisos y/o y estén en Catastro Artículo No. 20 es de la Ley de Municipalidades dejándose solamente el inciso a) que es descuento de la tercera edad, Artículo No. 22 es de la Ley de Municipalidades dejando el inciso E) Artículo No. 26 es de la Ley de Municipalidades dejándose de un solo artículo para todos los impuestos y tasas, Artículo No. 36 es de la Ley de Municipalidades y se dejó el inciso D), Artículo No. 38 es de la Ley de Municipalidades solamente se dejó la tabla y se le anexo descriptiva, Artículo No. 89 es de la Ley de Municipalidades solamente se dejó el inciso B) los ítems 2 y 3, el inciso C) Artículo No. 43 es de la Ley de Municipalidades y se modificó en cuanto a la escala y el año de vigencia, Artículo No. 53 se pasó a fiscalización y se quitó lo de la prescripción, Artículo 54 se unió al Artículo No. 11 del 202, Artículo No. 68 se dio el tiempo, pero se eliminó la facultad a control tributario de hacer la nota de débito, esto debe de hacerse en tesorería y contabilidad, control tributario solo debe de notificar los resultados a contabilidad, Artículo No. 86 se modificó a el cálculo de la tarifa mensual a pagar por los servicios que presta DIMATELA como ser el servicio de agua potable y alcantarillado se establece mediante el valor catastral del bien inmueble determinado en el Departamento de Catastro y las tarifas fueron cambiadas y se eliminaron la descriptiva de las tarifas, Artículo No. 88 se ingresó un nuevo ítem de conexión a ½ pulg y sea artículo el calculo para la tasa de agua. Artículo No. 89 se modificó la Ley General de agua por la Ley marco del sector de agua potable y saneamiento, Artículo No. 90 es una multa se mandó al capítulo especial de mora, Artículo No. 91 se canceló y se creó una tabla nueva, Artículo No. 92 se cambió la escala de habitaciones para los hoteles, Artículo No. 93 se arregló el monto del pago, Artículo No. 97 se modificó la tabla, Artículo 98 se le agregó declaración jurada presentada en el periodo fiscal vigente, Artículo No. 102 es una multa se pasó al capítulo de multas, Artículo No. 113 se pasó a los servicios administrativos pago de constancias, Artículo No. 114 se pasó al capítulo de multas, Artículo 115 los ítems de y F se eliminaron y se eliminó lo de establecer costo para la placa de registro, Artículo No 116 se eliminó el inciso B, Artículo 118 se eliminó el inciso b no existe la renovación Artículo No 120 el inciso a se cambió a circos con un pago de 500 a 1,000.00 Artículo No 135 se modificó la tabla Artículo No 137 se modificó la tabla Artículo No. 159 se le agregaron 2 ítems Artículo No 161 se modificó la definición del contexto Artículo No 164 se eliminó la segunda tabla ya que se re direcciono la prohibición Artículo No 168,169,170,171,172 se redefinieron en ítems bajo el concepto de grandes contribuyentes Artículo No 184,185,186 y 187 se unificaron al artículo 129 del 2024 Artículo No 189 se modificó dejando una tasa única de (2,500.00 del inciso a) y etc) por incongruencia y el inciso i) porque ya existen códigos para verificar el ingreso de este departamento Artículo 201 es una multa paso al capítulo Artículo No 206 es una multa paso al capítulo Artículo No 208 al 240 son multas trasladados al capítulo Artículo No 241 el inciso b y c se mantuvieron, los otros incisos se pasaron a las multas Artículo No 242 los ítems del se eliminaron Artículo No 260 se eliminó la venta del plan de arbitrios ya que está en los servicios administrativos repetido. El Alcalde Municipal Sr. Ricardo Calix Ruiz, propone en carácter de moción **APROBAR EL PLAN DE ARBITRIO AÑO 2024**, moción secundada por la Regidora Sra. Lourdes Suyapa Mejia, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos.No habiendo más puntos que tratar se da por cerrada la sesión siendo las tres con cuarenta y cuatro de la tarde (3:44 p.m.).

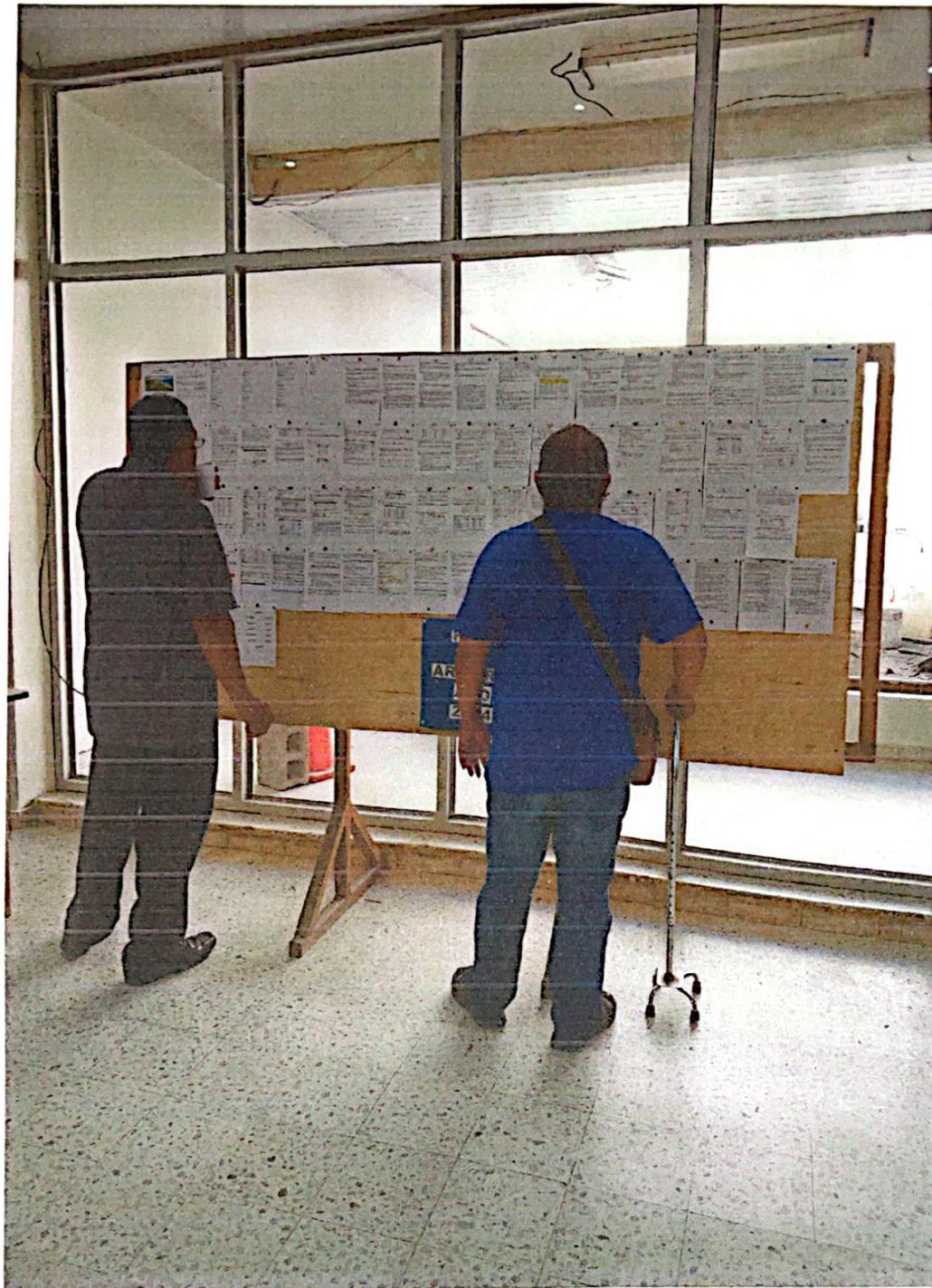
ES CONFORME CON SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los dos (02) días del mes de Febrero (02) del año dos mil Veinticuatro (2024).

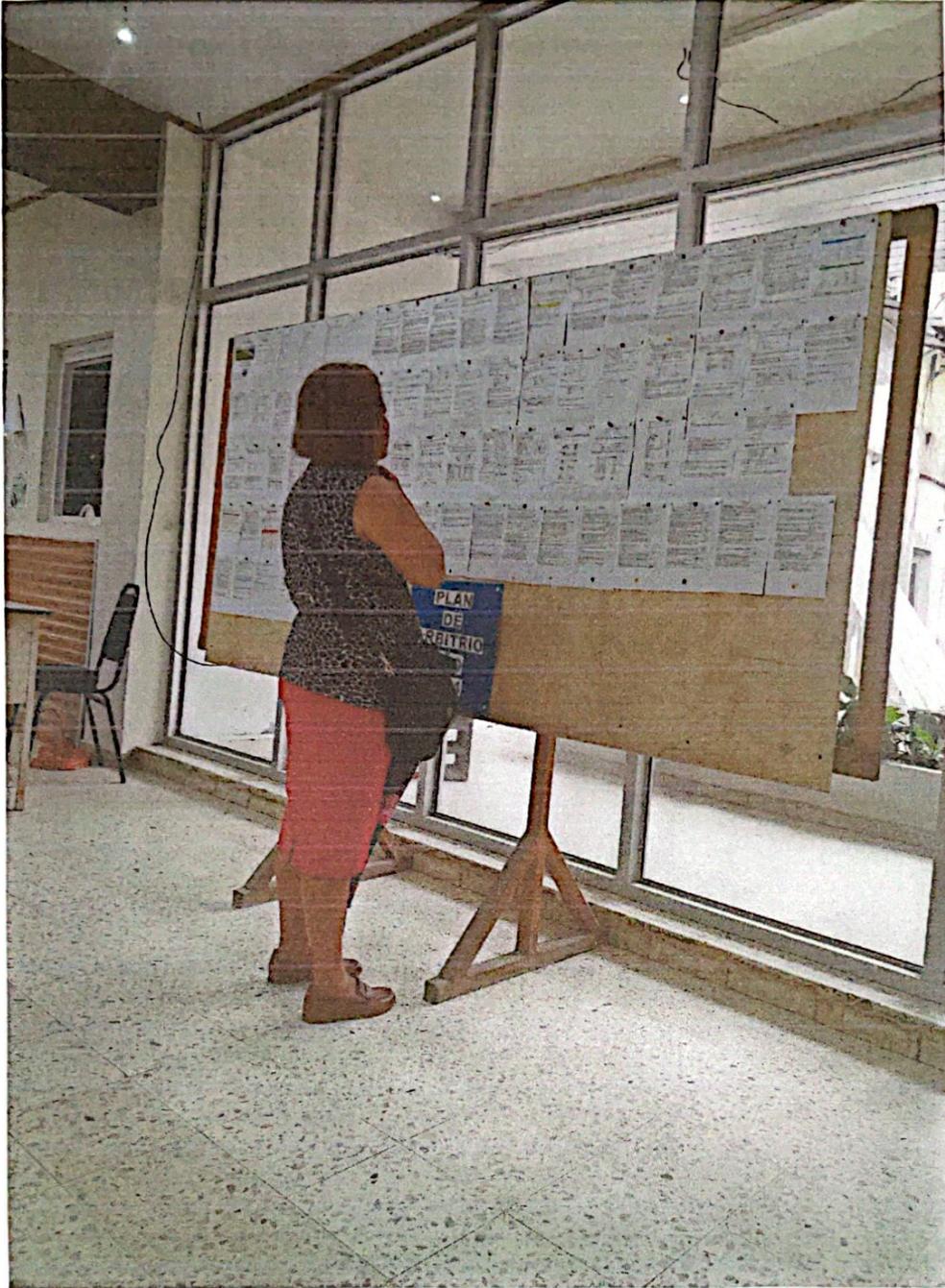
Ing. Silvia Jose Ramos Pacheco
Secretaria Municipal

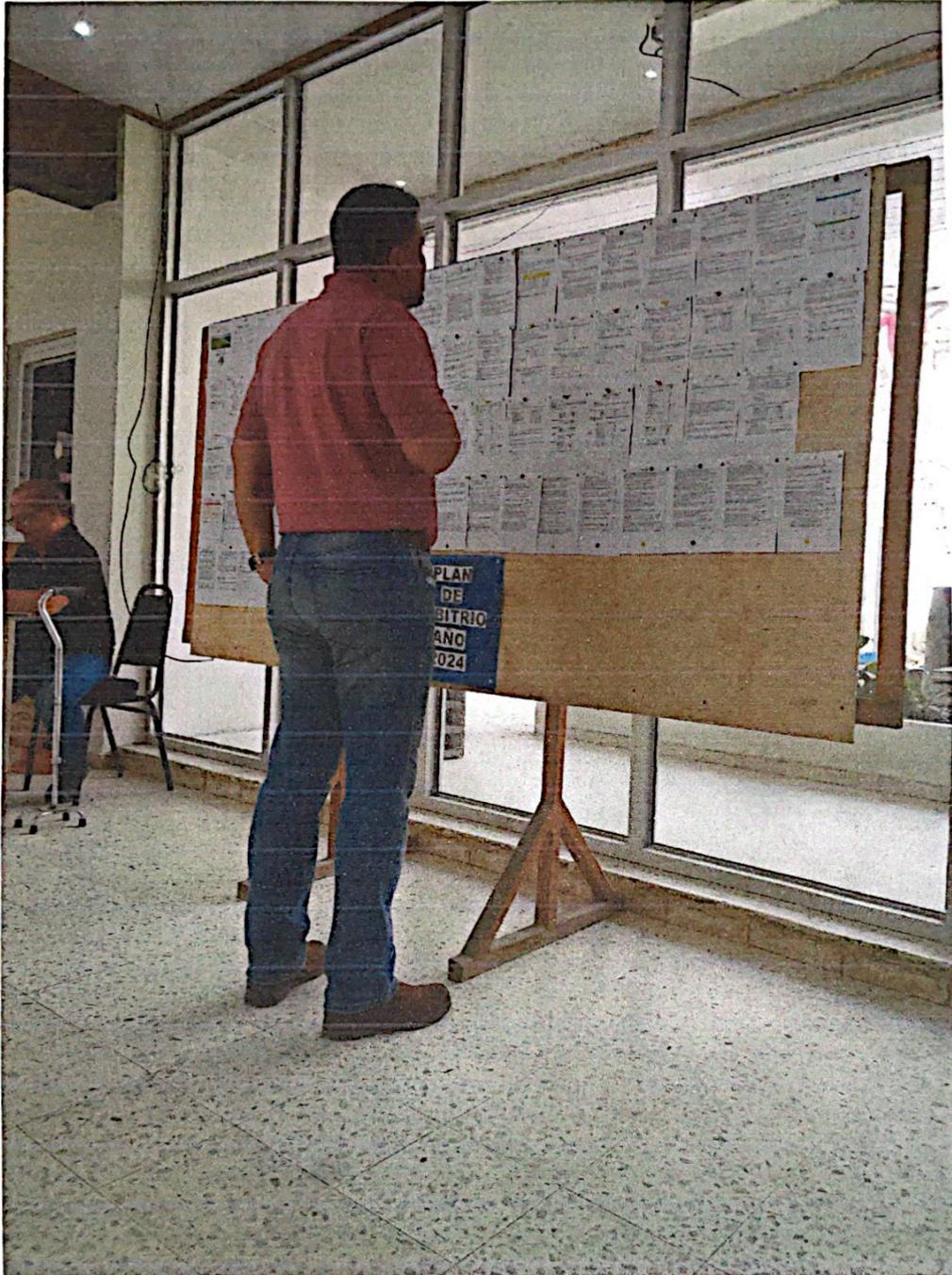














LA CORPORACION MUNICIPAL DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de los habitantes del Municipio.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del Artículo 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1, 7, 36, 47, 74 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86 y 127A de la Ley de Municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 reformado 12-A y de su Reglamento y de más Leyes Relacionadas Vigentes.

ACUERDA: Aprobar mediante Acta 22-2023 Punto 13 de sesión ordinaria celebrada en fecha viernes 17 de noviembre de 2023, el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2024, en la forma que se detalla a continuación.



Tabla de contenido

Normas, disposiciones y definiciones generales.....	7
CAPITULO I:.....	7
Normas, Disposiciones.....	7
Lugar de Pago.....	10
CAPITULO II:.....	10
Definiciones.....	10
Impuestos municipales.....	11
CAPITULO I:.....	11
Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	11
Capitulo II:.....	12
Impuesto Personal Municipal.....	12
Capitulo III:.....	13
Industria, Comercio y Servicios.....	13
Exenciones	13
Impuestos a Billares.....	14
Productos Controlados.....	14
Impuestos Inconclusos.....	14
Capitulo IV.....	14
Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.....	14
Capítulo V:.....	15
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	15
Tasas municipales.....	16
División Municipal de Aguas de Tela (DIMATELA).....	16
Capítulo I.....	16
Servicio de agua potable.....	16
Tarifas aplicables sin micro medidores.....	18
Tarifas con Micro medidores.....	18
Capitulo II.....	22
Servicio de alcantarillado sanitario.....	22
Capítulo I:.....	24
DEPARTAMENTO DE TURISMO.....	24
Utilización de propiedades y bienes municipales.....	24
Baños públicos.....	24
Departamento Municipal de Justicia.....	25
Capítulo I.....	25



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Cementerio	25
Registros.....	26
Buhoneros	26
Permisos de espectáculos públicos.....	27
Autorización y permiso para destace de ganado	28
Permisos temporales o eventuales.....	28
Matricula y registro de arma de fuego según calibre:.....	30
Departamento de Catastro	30
Capitulo I.....	30
Prestación de servicios.....	30
Permisos de Urbanización o lotificación	31
Revisión de Planos	31
Permisos de construcción	32
Reparaciones y mejoras de obras.....	32
Costos por terrenos productivos.....	34
Unidad vial municipal	34
Uso del sistema vial urbano, tránsito y transporte	34
Matriculas	36
Secretaria municipal	37
Celebración de matrimonios	37
Departamento Municipal de Obras Públicas	38
Capitulo I.....	38
Licencias	38
Departamento de Control Tributario	38
Capitulo I.....	38
Mensualidades casos especiales	38
Permiso de operación de negocios.....	38
Grandes contribuyentes	42
Cobro por tasas portuarias:	44
Capitulo II.....	45
Servicios públicos municipales	45
Capitulo III.....	49
Tratamiento de los desechos solidos	49
Contribución por mejoras	52
Capitulo IV	52
Disposiciones generales.....	52



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Unidad municipal ambiental (UMA).....	52
Capítulo I:.....	52
Conservación y manejo del medio ambiente	52
Permisos, registros, autorizaciones, dictámenes y constancias ambientales.....	53
Corte, poda de árboles y descapote y/o cambio de vegetación	54
Autorización de publicidad auditiva	55
Del permiso extracción o explotación de recursos naturales	55
Explotación del bosque	56
Utilización de aceras, vías públicas, espacio aéreo, subterráneo y otros.	57
Uso de suelo y aguas del municipio	58
Daños al bosque a inmediaciones de fuentes de agua.....	58
Cortes de árboles, daños ocasionados a las áreas verdes y bosques	59
Control y seguimiento de contratos de medidas de mitigación	59
Rótulos y vallas.....	60
Servicios administrativos	61
Servicios eventuales.....	61
Certificaciones, constancias y guías	61
Normativa de contratación.....	62
Contrato de arrendamiento.....	62
Exoneración de impuestos	Error! Bookmark not defined.
Venta de Dominios Plenos	63
Mercados	63
Procesadoras de carne	63
Control y fiscalización	63
Capítulo I	63
Disposiciones generales	63
MULTAS	64
DIMATELA.....	64
Departamento Municipal de Justicia.....	65
Departamento de CATASTRO	66
Unidad Vial Municipal	67
Departamento de Control Tributario.....	68
Unidad de Medio Ambiente (UMA).....	68
DEL PROCEDIMIENTO	73
Capítulo I.....	73
Presentación	73



Plan de Arbitrios 2024

Tela, Atlántida



Capitulo II.....	73
Recursos de reposición.....	73
Capitulo III.....	73
Recurso de apelación	73
Capitulo IV	74
Revisión de oficio	74
Capitulo V.....	74
De las resoluciones.....	74
Disposiciones finales	74
Capitulo I:.....	74
Disposiciones finales	74



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Normas, disposiciones y definiciones generales

CAPITULO I:

Normas, Disposiciones.

ARTÍCULO 1

Objeto. (Art. 25, numeral 7, Ley de Municipalidades y Art. 147, Reglamento General de la Ley de Municipalidades). El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes, dónde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.

Los Funcionarios y empleados municipales son responsables del debido cumplimiento de esta norma, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas y civiles calificadas inicialmente por auditoría interna y posteriormente por el Tribunal Superior de Cuentas u otros entes operadores de justicia.

ARTÍCULO 2

De los Ingresos. (Art. 73, Ley de Municipalidades y Art. 73 y 74, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

- **Ingresos Tributarios:** Son los que provienen de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones.
- **Ingresos no Tributarios:** Son los que provienen principalmente de ventas, derechos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTÍCULO 3

Impuestos. (Art. 75, Ley de Municipalidades) Tienen el carácter de impuestos, los siguientes:

- ❖ Bienes Inmuebles;
- ❖ Personal;
- ❖ Industrias, Comercios y de Servicios;
- ❖ Extracción y Explotación de Recursos;
- ❖ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones. (Reforma Según Decreto 55- 2012 Publicado el 22 de mayo del 2012 en la Gaceta No. 32,826)

ARTÍCULO 4

Tasas. (Art. 74 y 84, Ley de Municipalidades, Art. 75, 146, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Tienen el carácter de Tasas Municipales, los siguientes: La prestación de Servicios Municipales directos e indirectos.

- ✓ Son servicios directos aquellos que se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, divisible y medible, para que el bien común utilizado, se mantenga operando, amplíe o reponga.
- ✓ Son indirectos aquellos servicios que provocan beneficio a todo el Municipio como un todo.
- ✓ En la medida que se presten otros servicios no contemplados en este Plan, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.
- ✓ La utilización de bienes municipales o ejidales;
- ✓ Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Municipio de Tela.

ARTÍCULO 5

Contribución por Mejoras. (Art. 85 y 86, Ley de Municipalidades y Art. 75, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, tal como lo establece el Decreto # 178-87 del 10 noviembre de 1987). Es el pago obligatorio que harán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o personas, hasta que La Municipalidad recupere total o parcialmente la inversión, para efectos de este Plan, se reconoce como mecanismo para la recuperación de obras la Contribución por Mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 6

Adjudicación y/o Transferencia de Inmueble.

La Municipalidad podrá adjudicar y/o transferir bienes inmuebles mediante procedimientos reglamentarios de adjudicación aprobado por la Corporación Municipal y tramitado por el Departamento de Planificación Urbana.

ARTÍCULO 7

Forma de Impugnación.

El presente Plan de Arbitrios, a partir de la fecha de la publicación, podrá ser impugnado parcial o totalmente conforme a Ley.

ARTÍCULO 8

Solvencia Municipal : Todo contribuyente estará obligado a presentar una constancia de solvencia de estar al día con todos sus impuestos, tasas y sobretasas municipales para realizar cualquier tipo de tramite como ser solicitudes de permisos de construcción, permisos de rótulos y vallas, cambios de propietario en base catastral, solicitud de revisión de avalúo, aprobación de planos, constancias de vecindad, permisos de operación, solicitudes de compatibilidad, certificaciones de matrimonio, constancias de trámite de dominio pleno y cualquier otro trámite municipal. Para tal razón se deberá solicitar la solvencia única al departamento de tributación, el cual verificará la deuda consolidada del contribuyente, teniendo esta un costo de (L 100.00), cien Lempiras exactos y la misma será emitido por el rango de plazo de acuerdo a la solicitud, ya que el periodo de vencimiento de los impuestos y tasas municipales difiere en cuanto a vencimiento.

ARTÍCULO 9

Intereses y Recargos por Tributos. (Art. 109, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 127-2000).

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 10

Crédito Preferente por Tributos (Art. 111, Ley de Municipalidades).

Las deudas provenientes del pago del impuesto de Bienes inmuebles, Industria, Comercio, Servicio y Contribución por Mejoras, constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad y para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 11

Apremio para el Cobro de Tributos. (Art. 112, Ley de Municipalidades y artículo 201 del reglamento de la ley de municipalidades).

Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad, para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos 94 al 106, Título II, Capítulo VIII, Sección Primera, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente que se regula en el artículo 447 y siguientes del Título 1, Capítulo 1, Sección Primera del Código de Procesamientos Civiles.

Para ejecutar cualesquiera de las dos vías de apremio se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y 30 días después el segundo requerimiento.

Vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, esto, sin perjuicio de que se promueva el juicio de ejecución de títulos extrajudiciales para recuperar la deuda.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Para proceder por la vía de apremio o del juicio ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial. En ningún caso se podrá utilizar la vía de apremio y la vía Ejecutiva simultáneamente.

ARTÍCULO 12

Garantía de Pago del Tributo. (Art. 113, Ley de Municipalidades)

Los Inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

ARTÍCULO 13.

Alcance. Facultades de La Municipalidad. (Art. 294, 298, de la Constitución de la República, Art. 12, 12-A, inciso #3, Ley de Municipalidades y Art. 126, 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

La Municipalidad, entre sus facultades puede:

- a) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias, incluyendo a personas jurídicas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.
- b) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del Sistema Tributario Municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- c) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 14

Responsabilidad Social Empresarial.

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de Telecomunicaciones, permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las Municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las Municipalidades.

ARTÍCULO 15

Requerimiento Extrajudicial. Requisitos. (Art. 202, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución y declarativa de la falta de pago, bastando que su reclamo sea resuelto por el funcionario Municipal competente. En el escrito de requerimiento extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias Municipales de la deuda estimada, en caso de no entablar alguna negociación se aplicará el artículo no. 11 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 16

Declaración de Crédito. Líquido y Exigible. (Art. 205, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de Control Tributario, en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de La Municipalidad de Tela.

ARTÍCULO 17

Objeto Imponible.

Se define como objeto imponible, cada uno de los predios localizados dentro del término Municipal, sean urbanos o rurales, libres de restricciones territoriales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno baldío o no, con piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 18



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Responsables Directos del Pago. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Serán responsables directos del pago los propietarios, usufructuarios, o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el municipio de Tela. En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de tributos hasta la fecha de las modificaciones en los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTÍCULO 19

Responsables Solidarios. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles que reciban los servicios.

ARTÍCULO 20

Lugar de Pago.

Los contribuyentes pueden efectuar los pagos en la Tesorería Municipal, Tesorería de DIMATELA los servicios públicos (agua potable y alcantarillado) o en cualquiera de los bancos autorizados por La Municipalidad de Tela, Atlántida.

CAPITULO II:

Definiciones.

ARTÍCULO 21

Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

- LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento General.
- PLAN: El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Tela, Atlántida
- LA CORPORACION: La Corporación Municipal de Tela; que está conformada por El Alcalde, Vice Alcalde (sa) y Diez Regidores (as).
- LA ALCALDIA: Las instalaciones donde funciona la Corporación Municipal de Tela, Atlántida.
- EL MUNICIPIO: Es el área Urbana y Rural donde la Municipalidad de Tela ejerce su jurisdicción y competencia en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- EL MINISTERIO: La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
- LA SECRETARIA: Es la oficina municipal encargada de levantar las actas de lo suscitado en las sesiones de la Corporación Municipal y emitir las ordenanzas, certificaciones y acuerdos municipales.
- CATASTRO: Es el departamento municipal encargado de mantener un inventario urbano y rural de predios del municipio para múltiples propósitos.
- DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA: Oficina municipal encargada de implementar, promover y monitorear procesos de transformación física, económica y social mediante la aplicación de normas y reglamento para uso y ocupación del suelo.
- TESORERIA: El tesorero municipal está a cargo de la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
- DIVISION MUNICIPAL DE AGUAS DE TELA: División de la municipalidad responsable de operar y darle mantenimiento a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario.
- CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes se encuentran obligadas al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos establecidos en la ley, plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- SOLVENCIA MUNICIPAL: La constancia extendida por; La municipalidad a los contribuyentes que se encuentren solventes del pago de todos sus tributos, tasa y demás responsabilidades.
- EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS: Cualquier persona, natural o jurídica constituida como empresa de acuerdo a los requisitos contemplados en el código de comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos en el municipio, de una o más actividades contempladas en la ley.
- DECLARACION: El documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran información



Plan de Arbitrios 2024

Tela, Atlántida



relacionada con sus obligaciones tributarias y no tributarias.

- DEPTO. DE CONTROL TRIBUTARIO: Es la encargada de registrar, controlar, regular y mantener una base de datos de los contribuyentes del municipio y darle cumplimiento al marco tributario municipal.
- UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA): La Unidad Ambiental Municipal, es el ente supervisor, responsable de la administración manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Tela.
- DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es la encargada de darle cumplimiento a las multas y a las sanciones estipuladas en el presente plan de arbitrios y a las ordenanzas que emita la Corporación Municipal, así mismo al cumplimiento a los artículos que le competen en la ley de Policía y Convivencia Social.
- IP: Instituto de la Propiedad; encargado de aplicar la Ley de propiedad para fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad.
- SAR: Servicios de Administración de Rentas; es la encargada de la administración tributaria y aduanera del país.
- ICF: Instituto de Conservación Forestal, ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal.
- MI AMBIENTE: Secretaria de estado; encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas, concernientes a los recursos naturales renovables y no renovables del país.
- INHGEOMIN: Instituto Hondureño de Geología y Minas, ejecutor de la política nacional del sector minero en general.
- COPECO: Comisión Permanente de Emergencia y Contingencia.
- AMHON: Asociación de Municipios de Honduras.
- Sujetos Pasivos, son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Impuestos municipales

CAPITULO I:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 22

Ámbito de aplicación.

Es de acuerdo a los Artículos. No. 75 y 76 de la ley de municipalidades, decreto 124-95 y artículos no. 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90,91, 92, 165-A, del Reglamento General de la Ley de Municipalidades que recae el tributo sobre el valor del patrimonio inmobiliario, el incumplimiento se les aplicara el artículo 159, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el articulo no. 9 de este plan de arbitrios.

ubicado en el término municipal de Tela.

Adulto Mayor y jubilados.

De acuerdo al Artículo 31, Numeral 6, Decreto 199-2006 Publicado el 21 de julio del año 2007, los Inmuebles en el cual el propietario este protegido por la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se le aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el propietario del Inmueble sea el titular del mismo y lo habite, el beneficio será para un solo Inmueble.

Zona Urbana y Zona Rural.

De acuerdo a los artículos no. 118, 125 y 127-A, Ley de Municipalidades y Art. 65, 66 y 81, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo al estudio de ampliación del perímetro urbano aprobado por la Corporación Municipal mediante acta número 4, punto 6, inciso C de sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de fecha martes 12 de marzo del año 2013 y ampliada mediante acta número 13, punto 5, inciso D de Sesión Ordinaria de fecha viernes 2 de agosto del año 2013.

Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.

El Instituto de la Propiedad (IP) permitirá al catastro municipal obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el término municipal de Tela, de acuerdo al articulo no. 92, Reglamento General de la Ley de



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



Municipalidades y el contenido de la Ley de Propiedad.

Capitulo II:

Impuesto Personal Municipal.

ARTÍCULO 23

Ámbito de Aplicación.

Los contribuyentes que pagan sobre este impuesto deben cumplir lo estipulado a los artículos. 77, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, y artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 154, 162 y 163 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Artículo. 164, Contenido en la Constitución de la República, Decreto 131-82, sobre los ingresos anuales percibidos en el municipio de Tela, la falta de pago se aplicara el articulo no. 9 de este plan de arbitrios y las multas a través de estipulado en los artículos 154 al 157, 162 y 163, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Base Imponible y Tarifas.

El impuesto personal, se computará con base en la Declaración Jurada de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el año calendario anterior de se calculará en base a la siguiente tabla:

Ingresos Obtenidos					
De	Hasta	Tramos	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto a pagar	Impuesto acumulado
1.00	5,000.00	5,000.00	L. 1.50	L. 7.50	L. 7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	L. 2.00	L. 10.00	L. 17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	L. 2.50	L. 25.00	L. 42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	L. 3.00	L. 30.00	L. 72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	L. 3.50	L. 70.00	L. 142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	L. 3.75	L. 93.75	L. 236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	L. 4.00	L. 100.00	L. 336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	L. 5.00	L. 250.00	L. 586.25
150,001.00	en adelante		L. 5.25		

Alquiler de Antenas

Los propietarios de predios que presten el servicio de alquiler para tener torres de comunicación están obligados a declarar los ingresos que perciben en el impuesto personal.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTICULO 24

Exención del pago del impuesto.

Se exceptúan del pago de este impuesto de acuerdo a la ley de municipalidades en su artículo no. 77 incisos ch) que literalmente dice: "Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios"

:

Capitulo III:

Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 25

Ámbito de Aplicación.

Los contribuyentes que en este municipio realizan actividades de licito comercio se les aplicara los artículos no. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, y del 109 al 126, Reglamento General de la Ley de Municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla:

De	Hasta	Impto. por millar o fracción
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10,000,000.00	L. 0.40
L. 10,000,001.00	L. 20,000,000.00	L. 0.30
L. 20,000,001.00	L. 30,000,000.00	L. 0.20
L. 30,000,001.00	en adelante	L. 0.15

Presentación de documentación

La declaración jurada del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberá presentarse todos los años, en los primeros (30) treinta días del mes de enero en el formulario que La Municipalidad facilita a través del Departamento de Control Tributario, deberá llenarse completamente con toda la información que en él se solicita, inclusive detallando clasificadamente, todos sus ingresos, y deberá acompañarse:

- Balance general
- Estado de resultados

Debidamente firmados por el propietario o representante legal y el contador autorizado.

Exenciones

Para efecto de la presentación de la declaración jurada de del impuesto de industria, comercio y servicios los siguientes negocios quedan exentos de presentar otros documentos a los requisitos que solicita control tributario:

- Pulperías que tengan como única actividad la venta de productos de consumo básico,
- Empresas bajo régimen de mipymes debidamente registrada en la SAR

Apertura e Inicio de un Negocio o Establecimiento.

Los contribuyentes que deseen apertura estará sujeto a las respectivas normativas de los artículos 119, 124 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y en caso de no hacerlo se le aplicara el articulo no. 157 del reglamento de la ley de municipalidades, los negocios que operan en la jurisdicción de Tela acataran también estas normativas antes de obtener el permiso de operación:

- o Las empresas y todo tipo de industria que con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo a su magnitud, deben compensar al municipio por dichos impactos, mediante la suscripción de un convenio de compensación ambiental entre la municipalidad y la empresa o industria, mismo que contemplará medidas de mitigación, en el sentido de que la compensación debe dirigirse a donde se genere el impacto previo al permiso de operación/construcción.
- o Aplicación de tasación de oficio a empresas no domiciliadas, en el término municipal. Las empresas no domiciliadas que venden bienes o servicios en este municipio y operan sin el permiso están obligadas a pagar de oficio el permiso de operación pagando la tasa anual única, que incluye los servicios directos e indirectos de



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



acuerdo a las ventas o estimaciones de ventas anuales realizadas en el municipio, no obstante a lo anterior, estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distinta por parte de la municipalidad, respecto a tasas por servicio y otros tributos o normas ambientales o desarrollo urbano.

- o Los cobros para aquellas actividades especiales se encuentran consignados en el presente plan de arbitrios.
- o Para los contribuyentes que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, cuando corresponda por la naturaleza de la actividad, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA), en aplicación a las leyes ambientales vigentes.

Renovación del permiso de operación

Para la renovación del permiso de operación de negocio, los contribuyentes pagarán durante enero de cada año, una tarifa única, calculada sobre el volumen de producción, ventas o ingresos, obtenidos durante el año calendario inmediato anterior, conforme a la escala detallada en este plan de arbitrios.

Impuestos a Billares.

Los negocios establecidos bajo este concepto se les aplicará el artículo no. 79 de la ley de municipalidades en Decreto reformado 177-91 inciso no. 1

Productos Controlados.

El cobro se realiza en base al artículo no. 79, Ley de Municipalidades inciso no. 2 y Art. 113, Reglamento General de la Ley de Municipalidades) y para ser considerados como producción o venta de productos, sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades, deberá adjuntar la constancia vigente de ARSA,

Productos Sujetos a Control de Precios.

Base Imponible	Tarifa
Hasta L. 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De L. 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01 por millar

Impuestos Inconclusos

Los contribuyentes que paguen en exceso este impuesto deben solicitar por escrito esta devolución. Las solicitudes serán presentadas al Departamento de Control Tributario quien verificará el expediente para el trámite correspondiente y aprobado por Contabilidad y revisado por Auditoría Interna Municipal, se procederá a elaborar la respectiva nota de crédito, en caso que el pago sea menor se hará la nota de débito y se cargará a la base de datos del contribuyente.

Capítulo IV

Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

ARTÍCULO 26

Ámbito de Aplicación.

El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, de acuerdo al artículo no. 80 de la Ley de municipalidades según reforma por Decreto 48-91, Art. 127 al 130 y 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, el incumplimiento de las obligaciones formales se le aplicará el artículo no. 154, 158 y 160 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y si transcurrido un mes de haberse notificado la primera sanción, no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. Vencido el plazo de treinta (30) días otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



- a) El material pétreo, que se produzca de las operaciones de corte, nivelaciones y que sea utilizado en otros sitios como material de relleno, deberá pagar el 1% sobre el valor comercial. Previo a esto, el solicitante deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería (INHGEOMIN) y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación, a la Unidad Ambiental Municipal para que esta se pronuncie mediante una constancia. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.

Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deben cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitar a la Municipalidad, el permiso de explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, el cual será otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos sin fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos con fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la UMA.
- b) Junto con la solicitud anterior, presentar el permiso de operación del negocio y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo a la venta.
- c) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual en donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.
- d) Los proyectos de extracción o explotación de los recursos deberán contar con su respectiva licencia ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la secretaria de estado (MI AMBIENTE), y Concesión de Explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida por el Instituto hondureño de INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN). Se exceptúa las extracciones de minerales no metálicos en cantidades no comerciales y menores de diez metros cúbicos (10m³), cuyos permisos serán otorgados por la Municipalidad, previo al dictamen ambiental, en caso de uso de material para proyectos municipales y comunidades en caso de emergencia.

Facultad para Obtener y Verificar Información.

(Art. 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La Municipalidad designará personal técnico para mayor control de las explotaciones y para verificar el volumen, peso, cantidad y clase de los materiales extraídos y explotados, de acuerdo al artículo no. 133 del reglamento de la ley de municipalidades cuando sea requerido.

Capítulo V:

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 27

Ámbito de Aplicación.

Mediante decreto 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en la gaceta no. 32826 se incorporó en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades el numeral 6, creándose el impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones que es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

El cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportadas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los artículos siguientes:

Aplicación del Impuesto.

Todos los negocios que son operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios deberán realizar los correspondientes pagos de impuesto de industria, comercio y servicios, de acuerdo a la aplicación del artículo no.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



78 de la Ley de Municipalidades y se aplicará una tarifa de uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos obteniendo en el periodo fiscal anterior.

Exenciones.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- a) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- c) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas de conformidad al decreto 55-2012.

Tasas municipales

ARTÍCULO 28

Generalidades

De acuerdo al artículo no. 84 de la ley de municipalidades compete a la Municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras y que sirven para satisfacer las necesidades básicas colectivas de la población, la clasificación de los servicios que presta la municipalidad se basan en los artículos no. 57,58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 151 y 152, del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Y para su efecto a continuación se detallan las diferentes tasas municipales que se han clasificado por los diferentes departamentos que generan servicios a los contribuyentes:

División Municipal de Aguas de Tela (DIMATELA)

Capítulo I

Servicio de agua potable

ARTÍCULO 29

Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares.

La Municipalidad de Tela, ha delegado a DIMATELA, los servicios de operación, mantenimiento, facturación y cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, de todos los sistemas cuyo propietario es La Municipalidad de Tela, y bajo cuya responsabilidad esta la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas.

El cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, será cobrado en ventanilla de DIMATELA. y/o cualquier establecimiento bancario autorizado.

Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de Tela, o a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria, comercio, servicios o cualquier otra actividad productiva.

En la medida que se presenten otros servicios no contemplados en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Servicios Públicos Domiciliares.

Ámbito de aplicación; Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los Bienes Inmuebles dentro del término Municipal que reciban los servicios públicos, se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTÍCULO 30

Pago de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Los servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, se pagarán dentro de diez (10) días del mes siguiente y los demás servicios se pagarán contra el recibo del mes anterior.

En los edificios donde existan establecimientos comerciales, industriales y que a la vez sirvan como casa de habitación del dueño del establecimiento, los servicios públicos se cobrarán aplicando la tarifa no-domiciliar,

ARTÍCULO 31

Atraso en el Pago de los Servicios Públicos

A los contribuyentes se les aplicara el articulo no. 9 de este plan de arbitrios por no estar al día con sus pagos.

Servicios públicos en Mora.

La municipalidad a través de DIMATELA a fin de recuperar los servicios en mora se autoriza a establecer convenios de pago con una prima inicial que oscila entre el 25 % al 50 % del monto y un plazo máximo de 12 meses para la deuda restante, con la firma de una letra de cambio por el monto adeudado.

ARTÍCULO 32

Calculo de la tarifa

El cálculo de la tarifa mensual a pagar por los servicios que presta DIMATELA como ser el servicio de agua potable y se establece mediante el valor catastral del bien inmueble determinado en el departamento de Catastro.

ARTÍCULO 33

Avaluó nuevas conexiones

El avalúo de propiedades para las nuevas conexiones serán realizado por DIMATELA quien informa a la comisión técnica en concordancia para establecer el costo de operación y mantenimiento.

Para las nuevas lotificaciones y urbanizaciones se hará de acuerdo al reglamento especial de urbanizaciones y lotificaciones, para el cálculo de la aplicación de las tarifas, mientras entra en vigencia.

Para lotificaciones en proceso de aprobación con sus estudios completos a diciembre del 2023

- El derecho a conectarse a la red de agua potable de la ciudad a cualquier urbanización y Lotificación nueva pagaran la cantidad de L. 20,000 por manzana urbanizable, adicionalmente pagara los pegues de agua y medidor de agua de acuerdo a la cantidad de lotes de la lotificación a vender, reportando la empresa a DIMATELA los nuevos propietarios de los bienes inmuebles para que sean actualizados en la base de datos del registro catastral de servicios públicos, y dar cumplimiento al ítem 1 expuesto anteriormente.
- El derecho a conectarse a la red de alcantarillado sanitario de la ciudad a; cualquier urbanización y Lotificación nueva pagaran la cantidad de L. 20,000 por manzanas urbanizadas.
- Adicionalmente pagara los pegues de agua y medidor de agua de acuerdo a la cantidad de lotes de la lotificación a vender, reportando la empresa a DIMATELA los nuevos propietarios de los bienes inmuebles para que sean actualizados en la base de datos del registro catastral de servicios públicos, y dar cumplimiento al ítem 1 expuesto anteriormente.

ARTÍCULO 34

Calculo de tarifas

En aplicación de la normativa de la ley marco del sector de agua potable y saneamiento del capítulo III, del articulo no. 8 que, por medio de las clases y categorías de usuarios, los rangos de consumo y los cargos que se aplicaran a cada categoría de usuario y/o bloque de consumo.



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



ARTÍCULO 35

Tarifas aplicables sin micro medidores.

A continuación, se establecen las tarifas aplicables para el presente periodo fiscal:

Tarifa de agua mensual domestico:

Tipo de Categoría	Monto	Valor Catastral	
		De	Hasta
A	L. 76.00	L.1.00	L.100,000.00
B	L.115.00	L.100,000.01	L.250,000.00
C	L.151.00	L.250,000.01	L.450,000.00
D	L. 252.00	L.450,000.01	L.1,000,000.00
E	L. 560.00	L.1,000,000.01	L.3,000,000.00
F	L.700.00	L.3,000,000.01	En adelante

Tarifa de agua mensual Comercial

Tipo de Categoría	Monto	Valor Catastral	
		De	Hasta
Comercial 1	L. 303.00	L.1.00	L.100,000.00
Comercial 2	L. 630.00	L.100,000.01	L.250,000.00
Comercial 3	L. 882.00	L.250,000.01	L.450,000.00
Comercial 4	L. 1,260.00	L.450,000.01	L.1,000,000.00
Comercial 5	L. 2,016.00	L.1,000,000.01	L.3,000,000.00
Comercial 6	L. 17,640.00	L.3,000,000.01	En adelante

ARTÍCULO 36

Tarifas con Micro medidores

En función del artículo no. 34 del decreto legislativo 118-2003 de la Ley marco del Sector de Agua potable y saneamiento en el Reglamento de tarifas para los servicios de agua potable y alcantarillado en localidades urbanas anexo No. II, se presenta la tabla comercial que se cuantifica por los valores catastrales de los comercios se enuncia a continuación:



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



SERVICIO CON MICROMEDIDORES

CATEGORIA	TARIFA
Domestico por metro cubico	L. 5.81
Comercial por metro cubico	L. 8.23

Car wash

Descripción del servicio	TARIFA
Con Micro medidor	L. 15.00 por M ³

Venta de Agua (botellones)

Descripción del servicio	TARIFA
Purificadoras de Agua, Plantas de Hielo, fábrica de cartón o papel. Empresas con alto consumo de agua con micro medidor	L. 15.00 por M ³

ARTÍCULO 37

Hoteles.

Las tarifas de los Hoteles son las siguientes:

Escala de hoteles pensiones, moteles, casa de huéspedes, hostales, posadas	Tarifa de agua
de 1-12 (Segunda Categoría)	L. 900.00
De 13-20 (Tercera Categoría)	L. 1,500.00
De 21-50 (Cuarta Categoría)	L. 3,000.00
Más de 51 habitaciones	L. 4,500.00



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



**ARTÍCULO 38
Venta de agua**

EN BLOQUE INDUSTRIAL

Servicio prestado a empresarios dedicados a la venta de agua potable a gran escala, brindando esta venta por tiempo definido (Situaciones de sequías, inundaciones, huracanes y fallas del sistema acueductos).

Descripción del servicio	Monto de la Tarifa
Sin Macro Medidor	L. 150.00 por M ³
Con Macro Medidor	L. 80.00 por M ³

USO DE AGUA PARA IRRIGACION

Descripción	Apertura	Renovación
Por cultivo permanente	L. 2,000.00	L.1,750.00
Por Cultivo Temporal	L.550.00	L.300.00

ARTÍCULO 39

Costos por los servicios adicionales que se prestan en DIMATELA en donde los abonados suministrarán los materiales y accesorios potables que se necesiten.

ACTIVIDAD	Tarifa
Derecho de conexión + tasa de suministro calculada	L. 1,500.00
Conexiones de 1 plg comerciales	L. 20,000.00
Conexión de 1 1/2 pulg. Commercial	L. 35,000.00
Conexión de 2 plg (fines comerciales e industriales)	L. 50,000.00
Reconexión de Agua Potable	L. 1,500.00
Traslados de Conexión	L. 800.00
Cambio de Registro	L. 100.00
Drones Plásticos (Precio por Unidad)	L. 120.00
Constancias de Abonados	L. 300.00

ARTÍCULO 40

Conexiones Nuevas

se calculará en base a la siguiente formula:

$$\text{Tasa de suministro} = \text{Área de construcción (M}^2\text{)} \times \text{Valor catastral de la colonia o barrio} \times 0.0202$$



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 41

Disposiciones de la Ley marco del sector de agua potable y Saneamiento artículo 66 y 67.

- Las Personas o Instituciones ya sean públicas o privadas que deseen el servicio de Agua Potable Medido presentara solicitud para que el mismo sea cargado en la factura siguiente.
- De los Ingresos Totales recaudados por concepto de Agua Potable, se destinará el 4% como transferencia, para el fortalecimiento del Plan de Manejo de las cuencas, previo a la presentación y aprobación por la Corporación Municipal de un proyecto, elaborado por la Unidad Municipal Ambiental.
- Las empresas o personas que deseen hacer un aprovechamiento del agua subterránea mediante pozo perforado o malacate previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental con fines comerciales se les cobrará de acuerdo al volumen extraído, será medido y cobrado según las tarifas de agua vigentes según la Ley Vigente. El hecho de no haber reportado el uso de aguas subterráneas será sancionado igual que una conexión clandestina.
- Todo usuario como ser hoteles, restaurantes, bares, cantinas, edificio comercial, apartamentos, lavanderías, institutos y escuelas privadas y públicas, pescaderías y u otros que muestren un alto consumo se instalara el medidor.
- Desde el momento que el usuario solicita un pegue de agua ya sea para solar baldío o construcción y este es efectuado o no, a partir de esa fecha estará sujeto a ser catastrado y pagara una tarifa mínima establecida en la categoría DOMESTICO A (no medido), todo abonado que solicite conexión de servicio de agua potable para solar, y no se presente a cancelar la mensualidad en un periodo de tres meses continuos se cancelara dicha conexión,
- En caso de solicitar un derecho a conexión de agua potable para solares baldíos se tomará para el cálculo de la tasa de suministros, más el derecho de conexión según lo establecido en el Artículo 40.
- El derecho a conectarse a la red de agua potable de la ciudad a cualquier urbanización y Lotificación nueva, estará regida por el reglamento especial de lotificación y urbanización reportando la empresa a DIMATELA los nuevos propietarios de los bienes inmuebles para que sean actualizados en la base de datos del registro catastral de servicios públicos, y dar cumplimiento al ítem 1 expuesto anteriormente.
- El derecho a conectarse a la red de alcantarillado sanitario de la ciudad a; cualquier urbanización y Lotificación, su costo se registrá por el reglamento especial de lotificaciones y urbanizaciones.
- Los apartamentos y locales de centros comerciales serán catastrados por unidad de agua potable y alcantarillado, los locales desocupados pagarán la tarifa mínima que le corresponde, una vez que sea notificado a DIMATELA, la desocupación del mismo.
- Para poder cancelar o parar un consumo de agua de una vivienda o negocio, se deberá presentar una autorización escrita del propietario y una Constancia de Tributación que indique la cancelación del mismo, siendo aprobada a partir de la fecha de entrega en las oficinas de DIMATELA y dejando las cuentas sin saldos pendiente de pago, para cortar el servicio y en caso que varios locales compartan este mismo pegue y de no poderse cortar dichos usuarios seguirán pagando la tarifa mínima.
- El descuento de la tercera edad, debe ser aplicado a partir del mes que el usuario lo solicita y actualizar los datos al 31 de enero de cada año, mediante la firma de un contrato previa presentación de sus documentos. Tendrá derecho a un descuento del 25% en el pago de la factura de consumo de agua en los valores L. 300.00 mensuales, sujeto a los requisitos siguientes
 - ❖ Que la factura este a nombre del titular del derecho
 - ❖ Que los servicios sean de estrictamente de los servicios residenciales
 - ❖ En el caso que el morador no sea el dueño del inmueble deberá acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



- ❖ En el caso de una persona sea propietario de varios inmuebles, dicho beneficiario se aplica solo para un inmueble deberá ser en el que habita.
- Grandes proyectos de hoteles, condominio, plantas industriales ubicadas en el municipio de Tela con inversiones superiores a cien millones de Lempiras, pagara un canon mensual de L. 37,500.00 por aprovechamiento de las Aguas Municipales.
- Cada edificio con varios locales comerciales y apartamentos debe tener su pegue independiente contando con su caja de inspección misma que debe estar en derecho público.
- En los casos de que en un edificio hallan apartamentos, vivienda, locales comerciales y exista en él un pegue de agua único, el cobro se registrará de manera independiente por cada vivienda, apartamento o local comercial.
- Todo pegue que se haya cortado ya sea por morosidad o derroche perderá su derecho a él después de seis meses. Por lo que se pagara como un pegue nuevo.
- Se cobrará por hacer análisis físico químico a industrias y juntas de agua o a quien lo requiera la cantidad de L. 400.00.
- Queda estrictamente prohibido la instalación y uso de llaves públicas, salvo en caso justificado autorizados por DIMATELA en lugares estratégicos como ser semana santa y carnavales.
- Los intereses moratorios se cobrarán en base al artículo no. 9 del presente plan de arbitrios.

Capítulo II

Servicio de alcantarillado sanitario

ARTÍCULO 42.

El cobro de los servicios de alcantarillado sanitario tales como, conexiones, reconexiones, instalaciones, Y las tarifas serán ejecutados a través de la División Municipal de Agua de Tela (DIMATELA) bajo cuya responsabilidad está la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas.

Alcantarillado	Tarifa	Descriptiva
Domiciliario	L.135.00	Habitacional
Comercial 1	L. 180.00	Actividades industriales o comerciales como oficinas, almacenes, misceláneas, pulperías o similares de un tamaño menor a 50 metros cuadrados donde el agua se utilice fundamentalmente para el lavado de manos y/o servicios sanitarios de menos de 5 personas al día como referencia.
Comercial 2	L. 360.00	Actividades industriales o comerciales como oficinas, almacenes, misceláneas, pulperías o similares de un tamaño entre 50 y 75 metros cuadrados y donde le agua se utiliza para servicios sanitarios para más de 5 hasta 20 personas al día
Comercial 3	L. 900.00	Lugares con actividades de servicio de alimentación y bebidas, centros médicos con hospitalización , centros educativos



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 43

Los hoteles, moteles pagaran el alcantarillado sanitario según el número de habitaciones. Pago mensual según detalle:

Escala de habitaciones	Alcantarillado
con más de 75 habitaciones	L. 12,000.00
con más de 51 habitaciones y hasta 75	L. 8,250.00
con más de 26 habitaciones y hasta 50	L. 4,500.00
con más de 12 habitaciones y hasta 25	L. 2,225.00
con más de 1 habitaciones y hasta 11	L. 900.00

ARTÍCULO 44

Por la instalación de Alcantarillado Sanitario pagaran:

Tipo	Tarifa
Tubo de 4" (conexión domiciliarias)	L. 2.400.00
Tubo de 6" (conexiones comerciales)	L. 5.400.00

ARTÍCULO 45

A las Empresas o personas dedicadas a limpiar fosas sépticas con cisterna o viviendas en barrios donde exista Alcantarillado Sanitario y que soliciten a la Municipalidad de Tela permiso para descargar sus aguas residuales, en cualquiera de las estaciones de Bombeo o Lagunas de Oxidación Municipal pagaran en DIMATELA, Tesorería Municipal la Cantidad de Cuatrocientos Lempiras L. 400.00 por Metro cubico

ARTÍCULO 46

Por concepto de alquiler de Bomba achicadora, propiedad Municipal asignada a la Sección de Alcantarillado Sanitario, pagara en la tesorería Municipal la cantidad de Cuatrocientos Lempiras L. 400.00 por hora, cubriendo por cuenta de arrendatario la movilización de la Bomba, combustible y horas extras del operador de la maquinaria.

ARTÍCULO 47

A los dueños de propiedades o negocios que tengan sus cajas de registro de aguas negras enfrente de su propiedad, cuando por algún motivo estén azolvadas, rebalsando, y que no las manden a limpiar luego que se compruebe por parte de la cuadrilla de mantenimiento de alcantarillado que el daño es provocado desde su propiedad, la municipalidad brindara el servicio de limpieza de la caja y acometida teniendo que pagar los dueños a DIMATELA, la cantidad de L. 2,000.00.



Capítulo I:

DEPARTAMENTO DE TURISMO

Utilización de propiedades y bienes municipales

ARTÍCULO 48

La autorización para la utilización de espacios en las Playas Municipales, Parqueo Municipal y otros para diferentes actividades ya sea en temporada normal o de Semana Santa, Feria y otras, quedará a criterio del Comité designado por la Alcaldía Municipal.

Baños públicos

ARTÍCULO 49

Por el uso de baños sanitarios públicos administrados por la Municipalidad de Tela, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Baños Públicos en la playa

Clasificación	Tarifa
Baños(Duchas)	L. 15.00
Sanitario	L. 15.00
Vestidores	L. 10.00

Baños Públicos

Clasificación	Tarifa
Baños	L. 10.00
Sanitarios	L. 10.00
Vestidores	L. 10.00

Sillas y Palapas Playa

Clasificación	Tarifa
Sillas	L. 100.00
Palapas	L. 500.00



Departamento Municipal de Justicia

Capítulo I

Cementerio

ARTÍCULO 50

Corresponde al Departamento Municipal de Justicia el trámite para la venta de los lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa autorización de La Municipalidad, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

Es deber de los cementerios privados y aquellos cuya administración corresponda a los patronatos de llevar un registro de las inhumaciones para que dentro del término de diez días informe para su inscripción en el Departamento de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 51

Tarifa de lotes.

Se cobrará por cada lote las siguientes tasas por los siguientes servicios:

Tipo de servicio	Tarifa
Adulto 4 X 8 pies	L. 300.00
Niños 4 X 6 pies	L. 200.00
Permiso de inhumación previo requisitos - constancia emitida por el hospital sea público o privado y los demás serán subsanados después de la inhumación	L. 50.00
Permiso de Exhumación en cementerio público o privado a las autorizaciones de las autoridades correspondientes - Las exhumaciones decretadas por autoridad judicial son libres de todo pago.	L. 600.00
Permiso de construcción de losa y plancha de acuerdo al diseño aprobado en cementerio público por cada una	L. 150.00
Permiso para construir nichos o depósitos según diseño - no se permitirá la construcción de sobre nichos que excedan de 4	L. 200.00
Permiso para construir mausoleos o capillas	L. 850.00
Permiso para cerco o baranda	L. 300.00
Permiso para construir lapida sobre lapida	L. 300.00
Construcción de lapida	L. 500.00

ARTÍCULO 52

Terrenos para Nuevos Cementerios Municipales.

La Municipalidad puede en cualquier momento establecer reserva de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes atendiendo las normas de solidificación existentes, las normas de salud y ambientales y siendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

ARTÍCULO 53

Matricula de naves

La matrícula de naves o embarcaciones para uso marítimas, lacustres o pluviales será tramitada en el Departamento Municipal de Justicia una vez que este registrada respectivamente y por cada una se pagará la siguiente tarifa anual:



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Descripción	Tarifa
Pangas de madera con motor fuera de borda	L. 250.00
Lanchas de fibra de vidrio con motor de una tonelada	L. 450.00
Yates, Catamarán, veleros y motos de agua con fines comerciales	L. 5,000.00

ARTÍCULO 54

Es obligación de los barcos marítimos el pago por el permiso de operación (apertura o renovación) y su declaración del volumen de ventas para el cálculo de su pago mensual por impuesto, además, la Municipalidad establecerá los costos para identificar mediante una placa de registro, los cuales serán cancelados por los solicitantes, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 55

- ❖ La matrícula deberá realizarse en enero de cada año y su pago será proporcional.
- ❖ Previa a la matrícula, el solicitante deberá acreditar su documentación de propietario.

Registros

ARTÍCULO 56

El Departamento Municipal de Justicia, llevará registros de contratos de arrendamiento del municipio, actuando como delegación ex officio del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) en apego a la Ley de Inquilinato, decreto 866 del 18 de diciembre de 1979 y Ley de Equilibrio Financiero, por registro de cada contrato de arrendamiento se pagará L. 300.00, la falta de la inscripción se aplicará el Art. 24 de la Ley de Inquilinato.

ARTÍCULO 57

Registro de fierros

Los fierros de herrar ganado deben de registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y se pagara una tarifa de inscripción de L. 350.00

Buhoneros

ARTÍCULO 58

Permiso de buhonero vendedor ambulante pagaran anualmente previa aprobación y de carácter temporal:

Hondureños por nacimiento	L. 200.00
Hondureños naturalizados	L. 400.00

Serán emitidos y regulados por el Departamento Municipal de Justicia en apego a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Los buhoneros o mercader ambulante pagaran diario de acuerdo el tipo de producto, las siguientes tarifas:

Producto	Del Municipio	Fuera del Municipio
Achinerías	L. 20.00	L. 200.00
Cocinas	L. 60.00	
Frutas y verduras	L. 25.00	L. 50.00
Conos y nieves	L. 5.00	L. 20.00
Ropa y/o sandalias	L. 50.00	L. 500.00
Medicina natural	L. 8.00	L. 50.00
jugos y similares	L. 8.00	L. 50.00
Hot-dog	L. 10.00	L. 50.00

Sera obligación de todo buhonero portar su carnet que lo acredite como tal, caso contrario se procederá conforme a la Ley de Policía y Convivencia Social y este Plan.

Se exceptúan estas tarifas en temporadas de Semana Santa, semana morazanica y Feria. Serán Sancionadas mediante Ordenanza a propuesta de la Comisión.

ARTÍCULO 59.

Así mismo, serán objeto de cobro diario las casas comerciales que realicen ventas de la empresa o representantes e marcas en sus aceras el cual será de un cobro diario de L. 50.00, siempre y cuando tal compañía este solvente con sus tributos y es responsabilidad de la empresa notificar a la autoridad competente.

Permisos de espectáculos públicos

ARTÍCULO 60.

Todo acto o presentación de espectáculos culturales, conciertos musicales, presentación de obras teatrales, actividades musicales, artística, deportivas, nacionales e internacionales, abiertas al público, realizadas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro o no, requerirán previamente permiso de la Municipalidad y serán extendidos por el Departamento Municipal de Justicia conforme a las siguientes tarifas:

- a. Circos, pagaran al día: L. 500.00 a L. 1,000.00

Se exceptúan tales tarifas en temporadas de semana santa, feria local y otros feriados o eventos especiales, cuyo cobro quedara a consideración del comité encargado.

- b. Carreras de cintas sin fines de lucro por cada vez L. 300.00
- c. Carreras de Cintas con Fines de Lucro y venta de bebidas alcohólicas L 1,000.00
- d. Juegos eléctricos y mecánicos, quedara a consideración de la Alcaldía Municipal o el comité encargado aprobado estrictamente por la Corporación Municipal en pleno.
- e. Conciertos musicales, espectáculos culturales, artísticos y deportivos, presentaciones de obras teatrales y espectáculos de toda clase ya sean nacionales o extranjeros con fines de lucro, pagaran el DIEZ PORCIENTO (10 %) previo a lo estimado de los ingresos totales sujetos a verificación para hacer los ajustes correspondientes percibidos por tales actividades sin perjuicio del pago correspondiente en otros entes.
- f. Eventos en vías de uso público ya sea personas naturales o jurídicas, para entretenimiento, promoción de marca u otros pagaran de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



Autorización y permiso para destace de ganado

ARTÍCULO 61

Las tarifas para el destace de animales es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Ganado mayor se cobrara por animal	L. 320.00
Ganado menor se cobrará por cada porcino, caprino y ovino	L. 100.00
Licencia para Destace en el Rastro Municipal Anual	L. 200.00

Sin perjuicio de percibir la carta de venta en el destace del ganado mayor al momento de pagar el recibo de caja de Tesorería. Para el permiso de destazo del Rastro Municipal se debe solicitar los requisitos exigidos por el Departamento de Justicia Municipal, para llevar un registro en un libro autorizado.

Permisos temporales o eventuales

ARTÍCULO 62.

Para la instalación de los diferentes establecimientos temporales o eventuales con fines mercantiles, propaganda o publicidad y otros, las personas naturales y jurídicas requerirán de un permiso, mismo que se solicitara en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán a diario según las siguientes tarifas:

COBRO DIARIO

Descripción	Tarifa
Instalación de exposiciones de empresas comerciales, industriales y de servicio tales como Bancos, Cooperativas, aseguradoras, empresas de telefonía móvil y fija, distribuidoras de refrescos, distribuidoras de electrodomésticos y alimentos, productos y equipo agroindustriales, distribuidoras de automotores, loterías electrónicas: <div style="text-align: right;"> En el Parque central Fuera del parque </div>	 L. 1,000.00 L. 700.00
Se prohíbe las exposiciones y/o venta de cervezas y otras bebidas alcohólicas en el parque central y en los predios a menos de cien metros de los centros educativos e iglesias.	
Instalación de venta de los denominados “baratillos”, venta de remate o venta de achinerías y similares, con o sin carpa; <div style="text-align: right;"> En el Parque central Fuera del parque </div>	 Prohibido L. 400.00
Instalación de venta de ropa y calzado de segunda, venta de frutas y verduras, el cobro se hará según su escala o venta y no se permitirá instalación carpa; fuera del parque central <div style="text-align: right;"> En el Parque central Fuera del parque </div>	 Prohibido L. 50.00 a L. 200.00
Instalación de exposiciones y/o venta de comidas y bebidas típicas, artesanías, manualidades, literaturas y similares con o sin carpa; <div style="text-align: right;"> En el Parque central del municipio En el Parque central de afuera del municipio Fuera del parque del municipio </div>	 L. 200.00 L. 400.00 L. 100.00



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



Fuera del parque de afuera del municipio	L. 200.00
La instalación de carpa para llevar a cabo cualquier actividad fuera de los literales anteriores se cobrará	
En el Parque central	L. 1,200.00
Fuera del parque	L. 500.00
Se exceptúan del cobro a las instituciones sin fines de lucro las cuales deberán solicitar previamente y por escrito el permiso respectivo	
Se exceptúan las anteriores tarifas en temporadas de Semana Santa y Feria, cuyo cobro quedara a disposición de la Corporación Municipal o Comité designado.	

ARTÍCULO 63

Se cobrará las siguientes tasas diarias a los propietarios de automotores que vengan ocasionalmente a vender mercaderías provenientes de otro Municipio de todo tipo al Municipio:

Tipo de Vehículo	Tarifa
Vehículo pick up o liviano	L. 200.00
Vehículo tipo camión	L. 200.00
Vehículo Estacionario con Ventas sin incluir el cobro del producto de venta con pago mensual	L. 200.00

El anterior cobro sin perjuicio del pago por parqueo, en caso de aquellas empresas que comercializan permanentemente en el Municipio, además pagara el ingreso de Industria y Comercio.

El Departamento de Unidad Vial supervisará la ubicación de estos automotores a fin de que no obstruyan o dificulten la circulación normal de transeúntes ni vehículos y ordenará en su defecto la reubicación de los mismos.

ARTÍCULO 64

Por la utilización de Trencitos Turísticos y cualquier medio de transporte de motor o de tracción animal para fines turísticos L. 1,000.00 mensual, y eventuales serán regulados por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 65

Por ocupación de aceras y vías públicas con material de construcción o desechos, al día pagaran L. 250.00 y será extendido por el Departamento Municipal de Justicia, la ocupación solo tendrá lugar en el área del inmueble que corresponde al interesado.

Esta Municipalidad no se hace responsable por daños o perjuicios causados a terceros por efectos de la ocupación, dicha responsabilidad recaerá sobre el responsable de la obra o a la persona a quien se le extendió el permiso.

ARTÍCULO 66

Permisos de rotura de calles, aceras y bordillos, se tramitarán en el Departamento Municipal de Justicia previo al dictamen de la Unidad técnica y pagarán la siguiente tarifa, todas por metro lineal:

Concepto	Tarifa
----------	--------



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Permiso para cortar calle pavimentada por conexión al sistema de alcantarillado por cada metro lineal.	L. 3,000.00
Permiso para cortar calle sin pavimentar por conexión al sistema de alcantarillado.	L. 600.00
Permiso de rotura de aceras y bordillos por metro	L. 600.00
Por rotura de calle, aceras y bordillo efectuado por accidente vehicular, pagara el valor de la reparación según evaluación con el Departamento de la Unidad Técnica.	L. 600.00

En todos los casos antes descritos deberán dejar las calles, aceras o bordillos de la misma forma en que se encontraban antes del otorgamiento de permiso o accidente. En caso de que fuere por accidente y la negativa por parte del responsable, los trabajos serán ejecutados por La Municipalidad sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a tomar.

Matricula y registro de arma de fuego según calibre:

ARTÍCULO 67

Las armas permitidas para uso civil y autorizado. Las cuáles serán registradas en un libro que al efecto llevará el Departamento Municipal de Justicia y sus tarifas son las siguientes.

Tipo de Arma	Tarifa
a. Revolver:	L. 450.00
b. Escopeta:	L. 450.00
c. Escuadra:	L. 500.00

ARTÍCULO 68

El Departamento Municipal de Justicia, definirá el valor a pagar por los demás permisos eventuales o temporales no establecidas en este plan de arbitrios.

Departamento de Catastro

Capítulo I

Prestación de servicios

ARTÍCULO 69

Actualización de los Valores Catastrales.

Para actualizar los valores catastrales se utilizarán los artículos 85, 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y en aplicación tasita el ajuste se hará de acuerdo a lo pactado para los periodos fiscales 2015 -2019 mediante con Los siguientes porcentajes:

Porcentaje %	Descripción
12	Valor menor de L. 1,000,000.000
16	Mayor a L. 1,000,001.00 a L. 3,000.000.00
20	Mayor a L. 3,000,001.00

Tarifas Aplicables y Categorías.

- ❖ La tasa aplicable para los terrenos del área urbana será de L.2.85 por millar sobre el valor



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



catastral.

- ❖ La tasa aplicable para los terrenos del área rural será de L.2.50 por millar sobre el valor catastral.

ARTÍCULO 70

El Departamento de Catastro Municipal de Tela, prestara los servicios de levantamiento topográfico y los servicios de verificación y replanteo de planos. Los servicios incluyen Medición, dibujo, cálculo, firma y sello de planos, delineación Geo-referenciados, delineación y marcación de predios, y emisión de constancias catastrales entre otros.

Por los servicios de levantamiento topográfico, cálculo, elaboración y firma del plano

Medición	Tarifa
De 1 a 400 metros cuadrados	L. 600.00
De 401 a 1,000 metros cuadrados	L. 800.00
De 1,001 a 6,972.25 metros cuadrados	L. 1,000.00
De 1 manzana es L. 1,000.00 más L. 350.00 por manzana adicional	

ARTÍCULO 71

Alineamiento y marcación

Por los servicios de alineamiento y marcación de los límites de un lote de terreno, se cobrará un 50 % del cuadro anterior

ARTÍCULO 72

Por constancias emitidas y venta de planos por el Departamento de Catastro se cobrará según detalle:

Tipo de constancia	Tarifa
Por constancia del valor catastral	L. 300.00
Por otras constancias	L. 100.00

Permisos de Urbanización o lotificación

ARTÍCULO 73

La revisión y aprobación de planos para el desarrollo de lotificaciones y/o urbanizaciones de cualquier índole se les aplicara el reglamento especial de lotificaciones y urbanizaciones vigente

ARTÍCULO 74

Revisión de Planos

La revisión y aprobación de planos para el desarrollo de lotificaciones y/o urbanizaciones de cualquier índole deben de seguir los siguientes lineamientos que estén en proceso hasta el 31 de diciembre del 2023:

El propietario o su representante legal deben previamente y en primera instancia solicitar al Departamento de Catastro o de urbanismo directrices de urbanismo por escrito, como lo son entre otros, ancho de calles un mínimo de 10.00 metros,



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



tamaño de lotes un mínimo de 200.00 m², área verde equivalente al 10% distribuida en un máximo de dos lotes de terreno útil, previo a una inspección de catastro.

Documentos a presentar por parte del interesado:

- ✓ Solicitud por escrito dirigida a la Honorable Corporación Municipal, manifestando su intención de urbanizar, admitida a la solicitud se remitirá la misma con toda su documentación a la Comisión Técnica.
- ✓ Fotocopia de la escritura pública de la propiedad debidamente registrada y con constancia de libre gravamen
- ✓ Fotocopia de últimos pagos de Bienes Inmuebles de la propiedad a urbanizar.
- ✓ Solvencia Municipal. (Constancia de Control Tributario)
- ✓ Planos Geográficos Geo-Referencia de la ubicación del terreno a urbanizar.
- ✓ Juego de planos entre ellos plano topográfico de distribución, curvas a nivel.
- ✓ Plano de polígono del terreno describiendo el área superficial total en metros cuadrados, varas cuadradas, rumbos, distancias y colindancias.
- ✓ Deberá identificarse en la poligonal del proyecto los trazos de vías de circulación vehicular colindante.
- ✓ El propietario de la urbanización – lotificación deberá presentarse a DIMATELA para solventar el costo de los pegues de agua de la cantidad de lotes a vender o en su defecto pagar cualquier costo que se derive de la utilización de los servicios públicos.

Permisos de construcción

ARTÍCULO 75

Por permisos para nuevas edificaciones

	Monto		Monto	Porcentaje
De	De 1.00	Hasta	10,000,000.00	1.25
De	10,000,001.00		En adelante	1.00

ARTÍCULO 76

Reparaciones y mejoras de obras

Las Reparaciones están exentas

Y mejoras de obras

Se cobrará el 1 % del presupuesto de la obra



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



ARTÍCULO 77

Regulaciones

- ❖ Construcción de casa de habitación de ámbito social solamente pagara los gastos de administración, inspecciones de la UMA y rótulos de permiso de construcción.
- ❖ El trámite de solicitud de permiso de construcción se hará utilizando el formulario que suministra el departamento de catastro municipal.
- ❖ Además del cobro aplicado de acuerdo al presupuesto de la construcción, se cobrará lo siguientes valores fijos:
 - Por gastos de administración L . 250.00
 - Por el rótulo del permiso de construcción..... L. 100.00
- ❖ Toda construcción nueva de edificios para locales comerciales, deberá contemplar como mínimo un espacio de estacionamiento para vehículos por cada 50 metros cuadrados de construcción o fracción, el que será utilizado únicamente y específicamente para estacionamiento.
- ❖ Toda nueva construcción de edificios para apartamentos, hoteles, hospedajes etc. deberá contemplar como mínimo un espacio de estacionamiento de vehículo por cada unidad habitacional.
- ❖ Toda nueva construcción deberá tener un retiro de dos (2) metros lineales del límite del predio.

ARTÍCULO 78

El propietario de un inmueble deberá solicitar permiso para demoler una edificación que se encuentre ubicada dentro del área de la ciudad, por lo que se le cobrará según detalle:

Construcciones	Tarifa
Hasta 250 metros de construcción	L. 300.00
De 251 a 500 metros de construcción	L. 700.00
De 501 metros de construcción	L. 2,000.00

El propietario está en la obligación de dejar libre de escombros y basura el predio donde se llevó a cabo la demolición.

ARTÍCULO 79

Construcción de antenas

En caso de las construcciones o instalaciones de antenas de cualquier tipo o diseño para la prestación de servicios de telefonía móvil o fija u otras similares con fines comerciales , no se tomara en cuenta el presupuesto presentado por la empresa interesada para la aplicación de los porcentajes anunciados en la tabla de valores del presente artículo, ya que se realizara un cobro único por la emisión del permiso de construcción o instalación equivalente a L. 100, 000.00 (cien mil lempiras) previo dictamen ambiental de la UMA.

ARTÍCULO 80

Por concepto de permiso de construcción de proyectos hidroeléctricos, se cobrará en base a la inversión.

ARTÍCULO 81

Por la construcción de nuevos tanques o remplazo de tanques obsoletos, ya sea en ampliación de terminales o construcción de nuevas terminales de empresas de almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que su categoría sobrepasa el concepto de Gasolinera o Estación de Servicio, así mismo, de productos derivados de la fruta de palma africana y similares, pagarán en concepto de permiso de construcción el valor calculado en base al Artículo 103 de grandes contribuyentes inciso d) más un 50% adicional.

ARTÍCULO 82



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



El decomiso de las herramientas se hará por no tener permiso de construcción o que se construya fuera de los planos autorizados.

Al realizar el decomiso de herramientas y/o equipo de una construcción sin permiso, se otorgará cinco días hábiles para presentarse y hacer efectiva la multa correspondiente y retirar lo decomisado, y al mismo tiempo tramitar el permiso de la obra.

De no acatar lo mencionado el propietario y/o responsable estará sujeto a: Si en un periodo de 30 días hábiles no se presenta, lo decomisado se subastará o donará a instituciones de beneficencia pública.

ARTÍCULO 83

Costos por terrenos productivos

Para cuantificar las áreas productivas del municipio de Tela estos serán los montos de las tarifas para el cálculo de los bienes inmuebles, en caso de tener un cultivo menor a una manzana se hará proporcional al área.

Tabla de costos Unitarios

ítem	clase de cultivo	Costo en Lempiras	
		Manzana	Hectárea
1	Banano	L44,529.60	L63,867.00
2	Cacao	L22,103.70	L31,702.50
3	Café	L22,309.70	L31,998.00
4	Caña de azúcar	L21,562.70	L30,926.50
5	Licha	L26,316.00	L37,744.00
6	Naranja	L19,688.90	L28,239.00
7	Palma africana	L32,525.00	L46,649.50
8	Pasto (sistema tecnificado)	L9,671.50	L13,871.50
9	Pasto (semi tecnificado)	L7,621.70	L10,931.50
10	Rambután	L28,698.70	L41,161.50
11	Toronja	L17,976.50	L25,783.00
	1 manzana = 6,972.25 m ²		

Unidad vial municipal

Uso del sistema vial urbano, tránsito y transporte

ARTÍCULO 84

Corresponde a la Municipalidad La titularidad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Departamento de Unidad Vial, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este plan y demás normas vigentes en la materia.

Así mismo le corresponde a este Departamento lo concernientes a la señalización vial, instalación de semáforos, permisos de estacionamiento, colocación de boyas, túmulos, brazos mecánicos, casetas de vigilancia, estacionamiento para carga y descarga, transporte público urbano e interurbano, punto de taxis y otros similares dentro del área urbana.

El Departamento de Unidad Vial supervisará la ubicación de estos automotores a fin de que no obstruyan o dificulten la circulación normal de transeúntes ni vehículos y ordenará en su defecto la reubicación de los



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



mismos.

ARTÍCULO 85

Los otorgamientos de los siguientes permisos de operación pagaran las siguientes tarifas anuales por unidad en el mes de enero de cada año:

Descripción	Tarifa
Taxis:	L. 250.00
Buses interurbanos	L. 750.00
Permiso de Operación de Volquetas	L. 500.00
Permiso para Operación de Buses urbanos Escolares y Servicio Contratado	L. 500.00
Permiso de Operación de Cargadoras	L. 500.00
Permiso de Operación de las moto Taxis	L. 200.00

ARTÍCULO 86

Por concesión de parqueo en la Vía Pública cuando se trate de puntos de Transporte Público se cobrará L. 2.20 por Metro cuadrado mensual, previo a la autorización de la Comisión Vial de la Corporación Municipal y pago del permiso de operación anualmente en el mes de enero.

ARTÍCULO 87

Por concesión de Vías Públicas a entes privados se cobrará L. 330.00 mensuales por vehículo, no se podrá concesionar más de dos (2) espacios por cuadra, ni por un periodo menor de 12 Meses.

Toda concesión debe ser aprobada por la Comisión de Urbanismo, haciéndose un análisis por parte de la Comisión Vial de la Corporación Municipal debidamente calificado sobre la necesidad de parqueo.

ARTÍCULO 88

Por el estacionamiento de vehículos en las diferentes calles del Municipio que carguen y descarguen mercaderías y otros pagaran las siguientes tarifas a diario:

a) Vehículo pick-up	L. 45.00
b) Vehículo de 3 Toneladas por cada vez camión pequeño	L. 55.00
c) Vehículo de 5 toneladas por cada vez camión mediano	L. 65.00
d) Vehículo de más de 5 toneladas por cada vez camión grande	L. 85.00
e) Rastra por carga y descarga por cada vez	L. 200.00
f) Mezcladoras o "churumbulos" que traen cemento para fundir en las construcciones por cada uno pagaran al día.	L. 500.00
g) Vehículos con tanque para venta al detalle de gas LPG. Esto abarca a los vehículos locales y de fuera del municipio.	L. 200.00
h) Exentos los vehículos de carga y descarga entre 6.00 pm a 6.0 am	

ARTÍCULO 89

Por las siguientes autorizaciones se pagarán las siguientes tarifas anuales:



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Concepto	Tarifa
Por la instalación de tubos de retención en aceras y vía públicas, por cada tubo	L. 300.00
Por instalación de brazos mecánicos o plumas para el control vehicular en zonas residenciales, previa a la autorización de la Comisión Vial de la Corporación Municipal	L. 1,000.00
Por colocación de estructuras para el límite de altura para circulación de ciertos vehículos	L. 1,000.00
Por la instalación de casetas de vigilancia	L. 300.00

Podrá el Departamento de Unidad Vial retirar cualquier instalación de las anteriores si las personas responsables o encargadas no poseen el permiso respectivo, mismo que deberá tramitarse en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 90

Se autoriza al Departamento de Unidad Vial para que decomise los vehículos, chatarra, demás bienes u objetos que se encuentren abandonados en la vía pública, o bien aquellos que, aunque teniendo dueño conocido, se encuentren estacionados en zonas no autorizadas u obstaculizando el paso de vehículos o peatones. Así mismo se faculta a tal departamento para que mediante el uso de grúas u otros mecanismos a trasladar los vehículos, chatarras u otros objetos decomisados a los predios que a efecto se habiliten, trasladando el costo en que se incurra al propietario de dichos bienes.

Matriculas

ARTÍCULO 91

Por la matrícula de vehículos automotores se pagará conforme lo negociado con AHMON y lo recaudado deberá ser traslado a La Municipalidad. Caso contrario La Municipalidad por medio de la Unidad Vial cobrará la siguiente tarifa anual:

Automóviles particulares

CILINDRAJE	0-1,400 CC	1,401-2,000 CC	2,001-2,500 CC	2,501 CC
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	L. 560.00	L. 710.00	L. 890.00	L. 1,255.00

Automóviles en Alquiler

CILINDRAJE	0-1,400 CC	1,401-2,000 CC	2,001-2,500 CC	2,501 CC
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	L. 370.00	L. 420.00	L. 570.00	L. 680.00

DESCRIPCIÓN	REMOLQUES, RASTRAS Y FURGONES
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	L. 800.00

Motocicletas

CILINDRAJE	0-500 CC	501 CC
Tasa de Mantenimiento INFRA. VIAL	L. 140.00	L. 500.00



Secretaria municipal

Celebración de matrimonios

ARTÍCULO 92

Por la tramitación y celebración de matrimonios civiles, la Municipalidad por medio de la Tesorería Municipal cobrara previamente:

Descripción	Tarifa
Por constancia de vecindad extendida por la Secretaria Municipal	L. 100.00
Por trámite y celebración de Matrimonios dentro del Palacio Municipal Ambos cónyuges hondureños	L. 500.00
Por trámite y celebración de Matrimonios dentro del Palacio Municipal Si uno o ambos cónyuges fuesen extranjeros	L. 1,600.00
Por trámite y celebración de Matrimonios fuera del Palacio Municipal. Ambos Cónyuges hondureños	L. 700.00
Por trámite y celebración de Matrimonios fuera del Palacio Municipal. Si uno o ambos cónyuges fuesen extranjeros	L. 1,900.00
Es entendido que los interesados o contrayentes deberán pagar por los gastos de estadía y transporte del Alcalde o Regidor y el Secretario municipal	
Por la Boleta de Autorización de Matrimonio celebrada por Notario	L. 2,000.00
Certificación de puntos de actas extendidas por la Secretaria Municipal	L. 250.00

Exoneración de impuestos

ARTÍCULO 93

Interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto; La secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuará las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio.

Toda exoneración de impuesto indistintamente del que se trate, deberá los interesados incorporar la documentación siguiente:

REQUISITOS PARA TRAMITE DE EXONERACION

- 1.- Solicitud presentada a través de abogado colegiado (Art. 56 L.P.A.).
- 2.- Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante.
- 3.- Solvencia Municipal del representante legal de la institución solicitante.
- 4.- Solvencia Municipal de la institución solicitante.
- 5.- Personería Jurídica.
- 6.- Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante.
- 7.- Estados financieros del último año.
- 8.- Constancia de Solvencia extendida por la SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (Iglesias No).
- 9.- Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



- 10.- Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones o copia de la resolución emitida por la SAR otorgándole exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley.
- 11.- En caso de solicitar exoneración de impuestos de bienes inmuebles, presentar escritura de propiedad del inmueble a exonerar (en caso de habersele exonerado en años anteriores presentar la certificación anterior inmediata o en su defecto presentar recibos de pago de impuestos de bienes inmuebles de años anteriores).
- 12.- Constancia de estar inscritos ante la URSAC (en caso de ser una asociación civil).
- 13.- Clave catastral de la propiedad

Departamento Municipal de Obras Públicas

Capítulo I

Licencias

ARTÍCULO 94

Por licencias para distintas actividades se pagarán anualmente:

Concepto	Tarifa
a) Albañiles	L. 200.00
b) Carpinteros	L. 200.00
c) Fontanero	L. 100.00
d) Ebanistas y Tapiceros	L. 100.00

Departamento de Control Tributario

Capítulo I

Mensualidades casos especiales

ARTÍCULO 95

En lo corresponde al cobro mensual de los negocios establecidos en el municipio que se calcula de acuerdo al artículo no. 78 de la Ley de municipalidades, se establecen los siguientes cobros especiales:

- Los juegos eléctricos manuales o automáticos tragamonedas o no y que solo sean de entretenimiento y mensualmente por cada uno L. 50.00.
- Los juegos de futbolito pagarán mensualmente por cada uno L. 30.00
- Las máquinas tragamonedas y similares que sean con premio, pagarán mensualmente por cada una L. 420.00.
- Las mesas de juegos de azar (Black Jack, póker, ruletas, etc.) en casinos así mismo en bingos, pagarán mensualmente la cantidad de L. 2,000.00 por cada mesa.

Permiso de operación de negocios

ARTÍCULO 96

El Permiso de Operación es la autorización Municipal para realizar cualquier negocio lícito dentro del ámbito Municipal y debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio.

ARTÍCULO 97

Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI) y Franquicias.

Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zona libre, zonas industriales de procesamiento y franquicias, previo debe obtener la constancia de la Unidad Ambiental Municipal que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, además los comedores y cafeterías que operen dentro de los parques industriales.



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



ARTÍCULO 98

Tasa por Permiso para el Funcionamiento de Máquinas Electrónicas. (Decreto 22-2000 del 27 de noviembre del 2000)

ARTÍCULO 99

Para obtención del permiso de operación por apertura o renovación del negocio los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente de acuerdo a su declaración jurada de volumen de ventas las siguientes tarifas:

Permiso de operación general

De	A	Apertura	Renovación
100.00	10,000.00	L275.00	L220.00
10,001.00	25,000.00	L330.00	L275.00
25,001.00	100,000.00	L385.00	L330.00
100,001.00	200,000.00	L440.00	L385.00
200,001.00	400,000.00	L605.00	L550.00
400,001.00	600,000.00	L825.00	L715.00
600,001.00	1,000,000.00	L1,089.00	L825.00
1,000,001.00	2,000,000.00	L1,210.00	L990.00
2,000,001.00	4,000,000.00	L1,980.00	L1,650.00
4,000,001.00	6,000,000.00	L3,080.00	L2,530.00
6,000,001.00	8,000,000.00	L5,280.00	L4,950.00
8,000,001.00	10,000,000.00	L7,370.00	L7,150.00
10,000,001.00	15,000,000.00	L12,100.00	L11,000.00
15,000,001.00	25,000,000.00	L25,000.00	L15,000.00
25,000,000.01	50,000,000.00	L30,000.00	L20,000.00
50,000,000.01	En adelante	L50,000.00	L30,000.00

ARTÍCULO 100

Por permiso de operación para diferentes establecimientos detallados a continuación pagaran anualmente las siguientes tarifas en lempiras:

Permiso de operación casos especiales

Descripción	Apertura	Renovación
Laboratorio clínicos, mecánicos dentales	L. 880.00	L. 550.00
Centros Médicos	L. 3,000.00	L. 2,200.00
Clínicas	L. 2,000.00	L. 1,000.00
Tour operadores y agencias de viajes	L. 880.00	L. 495.00
Casinos y Similares	L. 100,000.00	L. 50,000.00
Bingos	L. 15,000.00	L. 5,000.00



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Loterías Electrónicas	L. 300,000.00	L. 200,000.00
Teatros, cines y otros similares	L. 2,000.00	L. 1,300.00
Casas de Empeño	L. 1,100.00	L. 550.00
Casas de cambio	L. 5,000.00	L. 3,000.00
Restaurantes de comidas rápidas con franquicias Internacionales (que no estén incluidas en el decreto de SOLI/TUR)	L. 30,000.00	L. 20,000.00
Restaurantes de comidas rápidas con franquicias nacionales	L. 15,000.00	L. 10,000.00
Comedores: Primera Categoría Segunda Categoría	L. 220.00 L. 165.00	L. 165.00 L. 110.00
Agencias Aduaneras y Navieras	L. 30,000.00	L. 25,000.00
Hoteles: Primera Categoría Segunda Categoría Tercera Categoría Cuarta Categoría	L. 2,200.00 L. 1,100.00 L. 600.00 L. 500.00	L. 1,650.00 L. 880.00 L. 440.00 L. 275.00
Moteles	L. 1,500.00	L. 800.00
Casa de Huéspedes	L. 330.00	L. 220.00
Molinos	L. 110.00	L. 65.00
Supermercado primera categoría Hondureñas Extranjeras	L. 50,000.00 L. 165.00 L. 220.00	L. 35,000.00 L. 110.00 L. 165.00
Lavanderías y servicio de planchado	L. 440.00	L. 330.00
Permiso de operación para casa de renta de videos y establecimientos de servicio de Internet	L. 1,000.00	L. 350.00
Bancos	L. 150,000.00	L. 100,000.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito	L. 50,000.00	L. 15,000.00
Funerarias sin Servicio Fúnebre Funerarias con Servicio Fúnebre	L. 1,650.00 L. 10,000.00	L. 1,100.00 L. 5,000.00
Permiso para establecimientos de servicio de televisión e internet por cable (mediante fibra óptica)	L. 30,000.00	L. 5,000.00
Merenderos, Asados	L. 5,000.00	L. 3,500.00
Glorieta y Caseta	L. 3,000.00	L. 2,500.00
Las glorietas o casetas de venta de comidas y bebidas, ubicadas dentro de los centros educativos privados, centros hospitalarios, instituciones públicas, Se exceptúan del	L. 1,000.00	L. 1,000.00



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



pago las ubicadas en escuelas primarias y centro básicos públicos.		
Los juegos eléctricos manuales o automáticos tragamonedas o no y que solo sean de entretenimiento	L. 1,000.00	L. 500.00

ARTÍCULO 101

Control de bebidas alcohólicas

Con el objetivo primordial de regular la venta de bebidas alcohólicas, los negocios o establecimientos que deseen vender bebidas alcohólicas al detalle en sus establecimientos, siempre y cuando así lo permitan las leyes vigentes, aparte de tramitar y poseer el permiso de operación respectivo, deberán a partir de aprobado el presente Plan de Arbitrios, obtener anualmente un “Permiso para Venta de Bebidas Alcohólicas”, mismo que se cobrara según la siguiente tarifa:

Tipo de Bebida	Valor
Cervezas	L. 5,000.00
Cervezas y Aguardiente	L. 7,000.00
Cerveza, Aguardiente y Licores	L. 10,500.00

Será requisito indispensable de toda persona que apertura, renueve, ceda o traspase negocio de venta de bebidas alcohólicas, presentar constancia del patronato de barrios, colonias o residenciales del área urbana, constancia de UMA para control de volumen previo al visto bueno del Departamento Municipal de Justicia de acuerdo a los requisitos establecidos por la Alcaldía Municipal. En el área rural, aparte de la constancia del patronato y los demás requisitos, deberá presentar copia de punto de acta y listado de asistencia en donde le fue aprobada la misma.

ARTÍCULO 102

Negocios Nocturnos

Por permiso de operación de los siguientes establecimientos nocturnos y entretenimiento en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, una vez cumplidos los requisitos que exigen la Ley y este Plan, pagaran las siguientes tarifas anuales:

Ítem	Descripción	Apertura	Renovación
1	Discotecas	L.10,000.00	L. 7,000.00
2	Bar	L.7,000.00	L. 4,000.00
3	Bar y Discotecas	L. 13,000.00	L. 9,000.00
4	Night's Club	L. 20,000.00	L. 10,000.00
5	Cantinas o Expendios de aguardiente y otras bebidas alcohólicas	L.10,000.00	L. 7,000.00
6	Billares	L. 4,500.00	L. 2,000.00
7	Merenderos, Asados sin venta de bebidas alcohólicas	L.5,000.00	L. 3,500.00
8	Glorieta y Caseta sin venta de bebidas alcohólicas	L. 3,000.00	L. 2,500.00
9	Merenderos, Asados con venta de bebidas alcohólicas	L. 10,000.00	L. 7,000.00



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



comercialización y exportación de productos derivados de fruta de la palma africana y similares, pagarán en concepto de permiso de operación anual la cantidad de US\$ 30,000.00 TREINTA Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por apertura y la cantidad de US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras por renovación.

- d) Para permiso de operación de empresas Hidroeléctricas establecidas en el municipio se cobrará el tres por ciento (3%) del monto de la inversión.
- e) Se cobrará por concepto de Permiso de Operación a las empresas dedicadas al rubro de Explotaciones Minerales Metálicas (Mineras): por apertura US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en lempiras; y por renovación US\$ 25,000.00 (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en lempiras.
- f) Licencia para la extracción y explotación de un Banco de Material (Relleno y/o Material de Río) por apertura pagarán L. 150,000.00 y por Renovación pagarán L. 100,000.00.

ARTÍCULO 106

Las personas o empresas dedicadas a la actividad de Acuicultura y pisciculturas pagarán un Permiso de Operación anual en apego a lo siguiente:

- Categoría artesanal de 1 a 1,000 alevines está exento de pago, con las restricciones de ley.
- Categoría semi-Industrial de 1,001 a 10,000 alevines la cantidad de L. 5,000.00.
- Categoría industrial de 10,001 en adelante la cantidad de L. 20,000.00.

ARTÍCULO 107

Las personas o empresas dedicadas a la actividad de Avicultura pagarán un Permiso de Operación anual en apego a lo siguiente:

- Categoría artesanal de 1 a 500 aves exento de pago, con las restricciones de ley.
- Categoría semi-Industrial de 501 a 1,500 aves pagarán la cantidad de L. 2,500.00.
- Categoría Industrial de 1,501 aves en adelante pagarán la cantidad de L. 5,000.00.

ARTÍCULO 108

Las personas o empresas dedicadas a la actividad de porcicultura pagarán un Permiso de Operación anual en apego a lo siguiente:

- Categoría artesanal de 1 a 20 animales exentos de pago, con las restricciones de ley.
- Categoría semi-Industrial de 21 a 100 animales pagarán la cantidad de L. 3,000.00.
- Categoría industrial de 101 animales en adelante pagarán la cantidad de L. 5,500.00.

ARTÍCULO 109

Por prestación de servicios de recreación acuáticos pagarán anualmente por permiso de operación \$. 500.00. (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en lempiras.

ARTÍCULO 110

Para los efectos de cobro del siguiente permiso de operación se establece lo siguiente: Estaciones de Servicio serán consideradas así: área de despacho o bombas, lavado de autos, venta de lubricantes, repuestos y accesorios, venta de llantas.

Las Tiendas de Conveniencia serán consideradas así: Marca o franquicia, venta de comidas rápidas, golosinas y similares.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Por tanto, la Estación de Servicio como la Tienda de Conveniencia deberá contar con su permiso de Operación por separado y se cobrará según la siguiente tabla:

Descripción	Apertura	Renovación
Estación de Servicio área urbana	L. 22,000.00	L. 16,000.00
Estación de servicio área rural	L. 12,000.00	L. 10,000.00
Tiendas de Conveniencia área urbana	L. 8,000.00	L. 5,000.00
Estación de conveniencia área rural	L. 3,000.00	L. 2,000.00

ARTÍCULO 111

Toda empresa tales como constructoras, consultoras y contratistas independientes que ganaren una licitación o vinieran al municipio eventualmente a realizar proyectos contratados por cualquier otra empresa o institución (subcontratación), pagarán un permiso de operación (presentar una copia del contrato firmado) y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

MONTO CONTRATOS				VALOR PERMISO
De L.	100,000.00	A	200,000.00	L. 1,650.00
De L.	200,001.00	A	500,000.00	L. 5,500.00
De L.	500,001.00	A	1,000,000.00	L. 11,000.00
De L.	1,000,001.00	A	2,500,000.00	L. 16,500.00
De L.	2,500,001.00	A	5,000,000.00	L. 27,500.00
De L.	5,000,001.00	A	10,000,000.00	L. 55,000.00
De L.	10,000,001.00	A	20,000,000.00	L. 110,000.00
De L.	20,000,001.00	A	50,000,000.00	L. 165,000.00
De L.	50,000,001.00	A	100,000,000.00	L. 200,000.00
De L.	100,000,000.00		En adelante	L. 250,000.00

ARTÍCULO 112

Cobro por tasas portuarias:

La Municipalidad de acuerdo al Decreto Legislativo N.175-2011 publicado En El Diario Oficial de La Gaceta N. 32666 de fecha 11 de noviembre podrá hacer uso, de la explotación y administración y las instalaciones portuarias bajo las siguientes modalidades:

- ✓ Por las Municipalidades;
- ✓ Fideicomiso;
- ✓ Contratos de participación público, privada; y,
- ✓ Otros previstos en la Ley.

ARTÍCULO 113

Las Compañías Auditoras Nacionales con domicilio en otros municipios y que realicen trabajos en esta jurisdicción pagarán por permiso de operación el 1% del valor del contrato suscrito con la organización contratante. La suma resultante deberá ser deducida por la persona natural o jurídica que contrato los Servicios de Auditoría y enterados en la Tesorería Municipal, trámite que deberá ser directo con la municipalidad de Tela, o empresa que contrate será responsable de retener el porcentaje. Si la Compañía Auditora es extranjera pagara el 1.5% del valor del respectivo Contrato. Será obligación de tales compañías presentar el respectivo contrato.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 114

Para la operación de las empresas No Concesionarias de antenas receptoras, transmisoras y reproductoras de señales inalámbricas y de ondas sonoras que sean propias, alquiladas o cubricadas (fusionadas) pagarán anualmente un permiso de operación por uso físico del espacio del Municipio en base a lo siguiente:

- i. Todo tipo de antenas incluyendo las torres auto soportadas de 40 a 60 metros, antenas arriestradas (terrazas o terrenos) Monopolios tipo poste o de diseños ecológicos, Micro celdas, Antenas Móviles y Celda Dispersas, de las empresas de telefonía móvil y fija (privada o pública) o cualquier otra antena de esta categoría de otras empresas que sean utilizadas para estos fines, pagarán anualmente la cantidad de L. 100,000.00 (cien mil lempiras) previo dictamen de la UMA.
- ii. En esta categoría se ubicarán las antenas de cualquier diseño de las empresas o compañías siguientes: Telefonía Comunitaria (Tele+), canal de Televisión y Compañías de Internet (alta velocidad) pagarán anualmente la cantidad de L. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras).
- iii. Las antenas que no están contempladas en la categoría A y B que su uso se considera con fines de lucro, pagarán anualmente la cantidad de L. 500.00 (quinientos lempiras).
- iv. Las Empresas dedicadas a la prestación de servicios de Televisión inalámbrico mediante antenas satelitales que operen en el municipio de Tela pagarán anualmente la cantidad de L. 25, 000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS)

Capítulo II

Servicios públicos municipales

ARTÍCULO 115

La Municipalidad de Tela prestara a la ciudadanía del Municipio los servicios públicos como ser Recolección de Basura, limpieza de calles, avenidas, parques, cementerios, mantenimiento de calle, Bomberos, ornato, control de vectores y otros, y se cobrara mensualmente en las oficinas de control tributario e acuerdo a las siguientes tasas:

Barrios	Tren de Aseo	Bomberos	Barrido de Calles	Mantenimiento de Calles	Áreas Verdes
B° El Centro	L. 260.00	L. 52.92	L. 80.00	L. 60.00	L. 40.00
Demás Barrios y Colonias de la zona urbana.	L. 110.00	L. 28.98	L. 40.00	L. 60.00	L.40.00
Mezapa Zona Urbana	L. 110.00			L. 60.00	

Y en el área rural

El mantenimiento de calles en la zona rural, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Tarifa mensual	Pago Anual
Hasta 3 manzanas	L. 60.00	L. 720.00



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



De 4 a 20 manzanas	L. 80.00	L. 960.00
De 21 a 50 manzanas	L. 100.00	L. 1,200.00
De 51 a 100 manzanas	L. 120.00	L. 1,400.00
De 101 manzanas en adelante	L. 150.00	L. 1,800.00

Condiciones especiales:

- ❖ Toda propiedad y locales comerciales que colinden con el Centro pagarán conforme a tarifa de barrio el centro.
- ❖ Los apartamentos y cuarterías pagarán por cada habitación o cubículo los servicios públicos según la categoría anterior.
- ❖ Los Solares baldíos pagarán:
Los solares baldíos de 30 x 105 pies o fracción pagarán por ornato, control de vectores y otros, conforme a su ubicación, los solares baldíos se le cobran los servicios públicos de tren de aseo, uso de crematorio, barrido de calle y mantenimiento de calle según categoría de la tabla anterior de los servicios públicos.

BARRIOS	VALOR
Barrio El Centro	L. 300.00
Barrio Lempira	L. 200.00
Barrios retirados de El Centro	L. 100.00
Barrio San José	L. 250.00
Sector Tela Nuevo	L. 250.00

ARTÍCULO 116.

Los establecimientos comerciales e industriales pagarán los servicios públicos de acuerdo a su declaración jurada de volumen de venta presentada en el periodo fiscal vigente:

ESCALA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	BARRIDO DE CALLES
30.000.00	L. 143.00	L. 50.97	L. 76.90
30,001.00 A 50,000.00	L. 162.50	L. 84.94	L.102.53
50,001.00 A 100,000.00	L. 169.00	L. 118.88	L.102.53
100,001.00 A 300,000.00	L. 208.00	L. 139.30	L.102.53
300,001.00 A 500,000.00	L. 221.00	L. 152.89	L.102.53
500,001.00 A 1,000,000.00	L. 247.00	L. 169.88	L.102.53
1,000,001.00 A 2,000,000.00	L. 299.00	L. 223.93	L.102.53
2,000,001.00 A 3,000,000.00	L. 335.40	L. 258.21	L.102.53
3, 000,001.00 A 4,000,000.00	L. 624.00	L. 285.37	L.102.53
4,000,001.00 a 10,000,000.00	L. 936.00	L. 305.77	L.102.53
DE 10,000,001.00 en adelante	L. 1,248.00	L. 386.10	L.153.79

* Las pulperías establecidas en las casas de habitación de los propietarios pagarán los servicios públicos acorde al pago anual de bienes inmuebles, previa inspección por parte del departamento de Control Tributario.

ARTÍCULO 117

Los Establecimientos pagarán por servicios públicos conforme a la siguiente tarifa:



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



DESCRIPCION	TREN DE ASEO	BOMBEROS	BARRIDO CALLE
Cantinas	L. 300.00	L. 186.86	L. 258.15
Barberías, Sastrerías Salones de Belleza, Estudios Fotográficos	L. 145.60	L. 67.95	L. 140.95
Casas Funerarias	L. 143.00	L. 67.95	L. 76.89
Centro Medico	L. 592.80	L. 101.41	L. 512.65
Clínicas Medicas	L. 182.00	L. 84.94	L. 128.15
Laboratorios de Análisis Clínico	L. 182.00	L. 84.94	L. 128.15
Agencias Aduaneras	L. 162.50	L. 84.94	L. 128.15
Agencias Bienes Raíces	L. 182.00	L. 84.94	L. 128.15
Restaurantes 1era. Categoría	L. 413.40	L. 101.92	L. 179.42
Restaurantes 2 da. categoría	L. 276.90	L. 84.94	L. 153.79
Comedor 1ra. categoría	L. 156.00	L. 67.95	L. 128.15
Teatros, Discotecas, establecimientos para espectáculos y otras similares con negocio fijo.	L. 416.00	L. 118.91	L. 512.65
Lavandería	L. 247.00	L. 67.95	L. 153.79
Car Wash	L. 232.70	L. 84.94	L. 179.42
Bufetes	L. 143.00	L. 67.95	L. 76.89

ARTÍCULO 118

Los hoteles pagaran los servicios públicos según el número de habitaciones. Pago mensual según detalle:

HOTELES ESCALA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	BARRIDO DE CALLE
Con más de 50 Habitaciones	L. 1,879.80	L. 237.83	L. 410.12
Con más de 25 Habitaciones	L. 850.20	L. 203.85	L. 399.86
de 16 a 25 Habitaciones	L. 721.50	L. 186.86	L. 384.48



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



de 1 a 15 Habitaciones	L. 390.00	L. 152.89	L. 307.59
------------------------	-----------	-----------	-----------

ARTÍCULO 119

Los siguientes establecimientos comerciales pagaran por el servicio de Tren de Aseo y barrido de calle, mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Tren de aseo	Barrido de calle
Supermercado primera clase	L. 8,532.00	L. 1,451.95
Supermercado segunda clase	L. 1,368.90	L. 483.97
Fábrica de pan primera clase	L. 3,915.00	L. 967.95
Gasolineras con Tienda de conveniencia	L. 3,000.00	Según Volumen de venta
Gasolineras Sin tienda de conveniencia	L. 1,200.00	Según Volumen de venta
Centro Educativos primera categoría	L. 960.00	Según Volumen de venta
Complejos Hoteleros con más de 75 Habitaciones	L. 4,320.00	Según Volumen de venta
Complejos hoteleros con más de 100 habitaciones	L. 6,336.00	Según Volumen de venta

ARTÍCULO 120

Exceso de desechos.

A las empresas generadoras o comercializadoras que produzcan grandes cantidades de desechos por el uso de plásticos o empaques, pagarán un canon del cero punto cinco por ciento (0.5 %) mensual sobre el volumen de ventas.

Dicha tasa será utilizada en recuperación de espacio público, limpieza de playas, en campañas ambientales de limpieza, áreas verdes y áreas deportivas. Se exceptúan del pago de estas Tasas a las Empresas que tengan convenio con la Municipalidad de Tela.

ARTÍCULO 121

Todos los contribuyentes autorizados que tengan ventas en la vía pública pagaran L. 15.00 diario por el servicio de Tren de Aseo mientras son reubicados por el Departamento Municipal de Justicia.

ARTÍCULO 122

Los Dueños de Buses Urbanos e Interurbanos que entran en circulación por la ciudad pagaran Mensualmente por unidad a la Municipalidad de Tela:

- Tren de Aseo:.....L. 129.00
- Barrido de Calles:L. 138.00

ARTÍCULO 123

Cobro buhoneros diarios por recolección de basura:

- Puestos de comida: L. 10.00
- Otros: L. 5.00



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



Capítulo III

Tratamiento de los desechos sólidos

ARTÍCULO 124

Para el mantenimiento y la operación adecuada del sistema, con técnicas especializadas en el tratamiento de los desechos sólidos del municipio de Tela, se han considerado los costos relacionados directamente al funcionamiento del relleno sanitario, los vehículos recolectores de desechos en la ciudad y algunos costos que se deben considerar para la reinversión y utilidad del mismo.

Se aplicará las siguientes tarifas mensualmente en el tratamiento de los desechos sólidos:

Domiciliarias

Barrios	Tarifa
Barrio el Centro	L. 80.00
Demás Barrios y Colonias	L. 60.00
Mezapa el Centro	L. 60.00

Empresas Industriales y Fabriles

Descripción	Tarifa
Fábricas y otros no especificados	L. 3,069.00

Los apartamentos y cuarterías

BARRIOS	RELLENO SANITARIO
B. el centro	L. 60.00
Demás Barrios y Colonias	L. 40.00

Los solares baldíos

BARRIOS	RELLENO SANITARIO
Barrio El Centro	L. 100.00
Demás Barrios y Colonias	L. 50.00

Los vehículos por cada vez que utilicen el relleno sanitario:

Descripción	Tarifa
Vehículo Pequeños	L. 200.00
Vehículo Grande	L. 300.00

Los vehículos provenientes de otros municipios por cada vez que utilicen el relleno sanitario:



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Descripción	Tarifa
Vehículo Pequeños	L. 500.00
Vehículo Grande	L. 900.00

Establecimientos Comerciales

pagaran el 55% de la tarifa de lo que pagan por el tren de aseo para sostenimiento y operación del crematorio municipal actual conforme a su volumen de venta mientras entra en funcionamiento el tratamiento técnico de los desechos sólidos.

ARTÍCULO 125

Los servicios públicos en la comunidad de Santa Rosa del Norte, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tasas:

Barrios	Relleno sanitario
Mezapa el Centro	L. 60.00
Demás Barrios y Colonias	L. 40.00

ARTÍCULO 126

Los siguientes establecimientos comerciales tendrán una tarifa especial de acuerdo a su volumen de venta por el servicio de tren de aseo y uso del relleno sanitario correspondiente a los costos de lo que pagan por el servicio de tren de aseo de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala	Relleno Sanitario
Hasta L. 30,000.00	L. 90.00
L. 30,001.00 a L. 50,000.00	L. 120.00
L. 50,001.00 a L. 100,000.00	L. 140.00
L. 100,001.00 a L. 300,000.00	L. 160.00
L. 300,001.00 a L. 500,000.00	L. 180.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 200.00
L. 1,000,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 300.00
L. 2,000,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 450.00
L. 3,000,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 700.00
L. 4,000,001.00 a L. 10,000,000.00	L. 1,200.00
De L. 10, 000,001.00 en adelante	L. 2,000.00

ARTÍCULO 127
Los siguientes
comerciales
fija mensualmente:

establecimientos
tendrán una tarifa



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



DESCRIPCION	TRATAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO
Cantinas	L. 182.00
Barberías, Sastrerías Salones de Belleza, Estudios fotográficos	L. 90.00
Casas Funerarias	L. 120.00
Centro Medico	L. 380.00
Clínicas Medicas	L. 200.00
Laboratorios de Análisis Clínicos	L. 200.00
Agencias Aduaneras	L. 100.00
Agencias Bienes Raíces	L. 100.00
Restaurantes 1era. Categoría	L. 280.00
Restaurantes 2da categoría	L. 180.00
Comedor 1ra categoría	L. 100.00
Teatros, Discotecas, establecimientos para espectáculos y otras similares con negocio fijo	L. 280.00
Lavandería	L. 120.00
Car Wash	L. 160.00
Bufete Jurídico	L. 90.00

Hoteles

HABITACIONES	RELLENO SANITARIO
Con más de 100 habitaciones	L. 2,800.00
Con más de 50 Habitaciones	L. 2,600.00
Con más de 25 Habitaciones	L. 2,300.00
de 16 a 25 Habitaciones	L. 1,000.00
de 1 a 15 Habitaciones	L. 250.00

Supermercados y otros

Descripción	RELLENO SANITARIO
Supermercado primera clase	L. 3,000.00
Supermercado segunda clase	L. 660.00



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Fábrica de pan primera clase	L. 1,500.00
------------------------------	-------------

ARTÍCULO 128

Caso Especial

En caso de que los desechos sólidos no fuesen acarreados por los encargados del tren de aseo, los negocios estarán en la responsabilidad de pagar L. 400.00 por la tonelada métrica, por la utilización del relleno sanitario.

Contribución por mejoras

Capítulo IV

Disposiciones generales

ARTÍCULO 129

Art.85 de La Ley de Municipalidades

La Contribución por concepto de mejoras es la que los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiados de obras Municipales pagarán a la Municipalidad de Tela hasta que este recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

La Municipalidad concertará sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad.

No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar el cobro.

Los fondos provenientes de contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.

Cuando la municipalidad realice una obra de contribución por mejoras, elaborara su reglamento interno para la ejecución de la misma y la forma de cobro.

Unidad municipal ambiental (UMA)

Capítulo I:

Conservación y manejo del medio ambiente

ARTÍCULO 130

Estarán sujetas a este tipo de permisos y autorizaciones las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial y de servicio, del sector público o privado y será encargada para tales efectos la Unidad Municipal Ambiental.

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad, será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaria del Ambiente y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, de conformidad con otras leyes a fines.

ARTÍCULO 131

Para la Instalación de una Empresa o proyecto, esta deberá acreditar la Licencia Ambiental extendida por Mi Ambiente. Cuando conforme a lo establecido por la Ley General del Ambiente no se requiera de la Licencia Ambiental referida, se deberá obtener un dictamen Municipal Ambiental y acta de compromiso con medidas de mitigación. Cuando se requiera de un estudio, el mismo deberá ser elaborado por un profesional técnico independiente.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Permisos, registros, autorizaciones, dictámenes y constancias ambientales

Por los diferentes trámites a realizar en la Unidad Municipal Ambiental (UMA) se cobrará las siguientes tasas:

- ✓ Se cobrará por concepto en la emisión de constancias y dictámenes técnicos del estado de un proyecto a iniciar, como requisito para la realización de trámite de licenciamiento ambiental ante Mi Ambiente u otras instituciones gubernamentales cuando lo requieran, independientemente de la presentación de la declaración jurada del producto o material extraído para su respectivo impuesto de Industria Comercio y Servicios la tarifa para la emisión es de L. 2,500.00:
- ✓ Se hará un cobro único por el valor de L. 50,000.00 (Cincuenta Mil lempiras Exactos), por Constancia o dictamen Ambiental emitido por La Unidad Municipal Ambiental para la Instalación de una Antena de Transmisión (Telefonía Celular, televisión, radio difusión, internet etc.) u otra que tenga fines Comerciales.
- ✓ Para la instalación de granjas porcinas, avícolas, bovinas y similares en el área rural, se cobrará la cantidad de L. 1,000.00 por la constancia ambiental, previa a su evaluación ambiental según su categorización en base a lo establecido por Mi Ambiente y Municipalidad de Tela.
- ✓ La Unidad Municipal Ambiental llevará un control de las motosierras de todo el municipio, toda persona o empresa pagará anualmente por unidad previo a la entrega de los requisitos, lo siguiente:

Registro

- L. 500.00 persona natural
- L. 1,000.00 la empresa

y por renovación

- L. 250.00. persona natural
- L. 500.00 la empresa.

- ✓ Las empresas que tengan o necesiten instalar una planta alterna para generar energía deberán solicitar el correspondiente permiso a la Unidad Municipal Ambiental, los costos del permiso serán los siguientes:

Categoría	Permiso de Instalación	Renovación
De 11KW a 150 KW	L. 1,000.00	L. 500.00
De 151 KW A 300 KW	L. 3,000.00	L. 1,500.00
De 301 KW a 500 KW	L. 4,500.00	L. 2,000.00
De 501KW a 1,000 KW	L. 7,000.00	L. 3,000.00
Mayores de 1,001 KW	L. 10,000.00	L. 4,000.00

Se exceptúan las plantas menores a los 10kw. Esto por concepto de regulación en el cumplimiento de medidas dictaminadas por la Unidad Municipal Ambiental.

- ✓ Los Permisos para corte y relleno de predios dentro del área urbana y rural previa inspección, tendrá un valor la siguiente descripción:

Previo dictamen técnico y aprobación de la Unidad Municipal Ambiental el costo será:

predios domiciliarios de hasta 500 m2 de área de L. 500.00,

Terrenos con mayor área de 501 m2 de área, el costo se hará en base a metros cúbicos extraídos o rellenados a un valor de L. 2.00 por m3.

- ✓ Inspección ambiental en proyectos que posean licencia ambiental en cualquiera de sus categorías según el monto de la inversión realizada, ya sea por concepto de control y seguimiento de medidas de mitigación o a solicitud de emisión de constancia o dictamen ambiental o proyectos que requieran el acompañamiento técnico para exploraciones previo a la tramitación de la misma, el costo es de L. 500.00



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 132

Corte, poda de árboles y descapote y/o cambio de vegetación

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el corte y poda de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos públicos o privados, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, derechos de vía, etc., sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Así mismo se deberá tener autorización para descapote o cambio de vegetación de propiedades. En caso de autorizarse pagara la tasa siguiente por cada uno:

Descripción	Tarifa
Arboles de 10 a 25 centímetros de diámetro de tronco	L. 220.00
Arboles de 26 a 40 centímetros de diámetro de tronco	L. 440.00
Arboles mayores de 41 centímetros de diámetro de tronco y no sean arboles históricos	L. 880.00
Los arboles históricos, previo a la autorización de la Corporación Municipal	L. 11,000.00
Por descapote y/o cambio de uso de suelo	
Área Rural por manzana	L. 500.00
Área urbana por metro cuadrado	
De 1 metro a 10,000	L. 3.00
De 10,001 en adelante	L. 2.00
No se cobrará por poda parcial de árboles, pero será obligatoria la autorización por parte de la Unidad Municipal Ambiental.	

Quien obtenga el permiso correspondiente para el corte de árboles además de su pago deberá sustituir cada árbol cortado por tres (3) árboles nuevos o en su caso donar la misma cantidad al vivero municipal en el tiempo que estipule la UMA.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 133

Autorización de publicidad auditiva

Se cobrará por concepto de autorización de uso de altoparlantes con fines comerciales, las tarifas diarias siguientes:

Descripción	Tarifa
Temporada normal:	
a) Altoparlantes móviles locales	L. 60.00
b) Altoparlantes móviles provenientes de otros municipios	L. 120.00
c) Altoparlantes estacionarios locales	L. 50.00
d) Altoparlantes estacionarios provenientes de otros Municipios	L. 110.00
Temporada Semana Santa, Feria y Feriados Especiales:	
a) Altoparlantes móviles locales	L. 120.00
b) Altoparlantes móviles provenientes de otros municipios	L. 180.00
c) Altoparlantes estacionarios locales	L. 110.00
d) Altoparlantes estacionarios provenientes de otros municipios	L. 170.00

Autorizado la constancia se debe cumplir con lo establecido en la Ley de policía y convivencia social

ARTÍCULO 134

Todo negocio de entretenimiento nocturno como ser: Discotecas, Bares, salones, Karaokes, Billares, Restaurantes, Glorietas, Cantinas, Night Club, Cines, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de cien (100) metros, así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecino.

Para tal efecto, será requisito indispensable antes de la emisión y renovación de permiso de operación de los negocios antes descritos, la inspección y dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, así como la firma de un acta de cumplimiento de las recomendaciones o medidas dictadas por Unidad Municipal Ambiental y el Departamento Municipal de Justicia. Este Artículo también es extensivo a las iglesias, centros religiosos y Educativos susceptibles a producir contaminación sónica.

En caso de que los negocios e instituciones señalados en el párrafo antes mencionado no cuenten con revestimientos acústicos que aislen el sonido, el máximo será de cuarenta (40) decibeles en su interior, y de veinte (20) decibeles a un radio de 50 metros.

ARTÍCULO 135

Del permiso extracción o explotación de recursos naturales.

La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental autorizará el permiso de actividad minera, agroforestales y otros tendientes al aprovechamiento de los recursos naturales, previa acreditación de la constancia, autorización, licencia o concesión correspondiente de Mi Ambiente, Instituto de Conservación Forestal y demás dependencias según el recurso a explotar.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 136

Por la transportación de materiales tales como Tierra, Arena, Cascajo, Piedra y Grava Triturada se establecerá la siguiente tabla de tarifas para los proyectos aprobados:

Descripción	Tarifa por metro cúbico
Para uso domiciliario	L. 6.00
Para uso comercial	L. 12.00
Relleno extraído del subsuelo marino	L. 35.00

La cantidad de material para transportación por las personas naturales no excederá de 10 metros cúbicos y el metro de extracción será artesanal (con pala) y las empresas estarán sujetas a la tabla de categorización según MI AMBIENTE.

sin que afecte los bancos de coral, la reserva natural o ecosistema o rasgo geológico, fisiológico y especies de índole animal, vegetal y mineral. La Unidad Municipal Ambiental realizara monitoreo ambiental periódico con el objetivo de preservar el hábitat más normal posible.

ARTÍCULO 137

Explotación del bosque

Por la explotación de Bosques en tierras nacionales y privadas se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Pagos por ventas Comerciales

Especie	Precio Venta en Lempiras Bosques Nacionales X pies Tablares	Precio Venta en Lempiras Bosques Pric. X Pies Tablares
Granadillo	2.93	0.85
Nogal	2.93	0.85
Caoba	2.93	0.85
Cedro	2.93	0.85
Redondo	2.93	0.85
Ciprés	0.85	0-36
Santa María	0.85	0-36
Rosita	0.85	0-36
Huesito	0.85	0.36
Marapalon	0.85	0.36
Barba de Jolote	0.85	0.36
Laurel	0.85	0.36
Sangre Real	0.85	0.36
Carreto	0.85	0.36
Aguacatillo	0.61	0.24
San Juan Areno	0.61	0.24



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



Pepeñase	0.61	0.24
Paleta	0.61	0.24
Teca	0,61	0.24
Varillo	0.61	0.24
Combilla	0.61	0.24
Cedrillo	0.61	0.24
San Juan Peluda	0.06	0.18
San Juan Pozo	0.06	0.18
Coloradito	0.06	0.18
Piojo	0.06	0.18
Másica	0.06	0.18
Cuajada	0.06	0.18
Especies no establecidas	0.48	0.12
maderas para posteadura o brotones	1.00	1.00

ARTÍCULO 138

La municipalidad de Tela estará al fiel cumplimiento del decreto 220-97 en donde se aprobó la Ley de protección del patrimonio cultural de la nación acatando las normas y procedimientos que emanan de dicha ley.

Utilización de aceras, vías públicas, espacio aéreo, subterráneo y otros.

ARTÍCULO 139

Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas privadas, por el uso de las vías públicas de este Municipio, deberán realizar un pago único por la cantidad de L. 1, 000.00 por poste de cualquier tipo de material al momento de su instalación. Así mismo deberán realizar un pago anual en el mes de enero por la cantidad de L. 2.00 por cada metro lineal de fibra óptica, tendido de energía eléctrica, telefónico, audio, video, internet y análogos instalados por el uso del espacio Aéreo Municipal y/o subterráneo.

Los mismos valores se cobrarán cuando se desee realizar nuevas instalaciones de fibra óptica, tendido de energía eléctrica, telefónico, audio, video, internet y análogos, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 140

Permiso para instalación de tuberías subterráneas y/o submarinas para conducción de cables, derivados del petróleo y otros pagaran a la Municipalidad de Tela:

Descripción	Tarifa
Por metro lineal	\$ 50.00 o su equivalente en Lempiras



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Uso de suelo y aguas del municipio

ARTÍCULO 141

Todas las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general y que renten o cuenten con tanques de almacenamiento de estos productos, pagarán en concepto tasa de uso del suelo municipal por el paso y uso de sus gaseoductos y oleoductos la cantidad de US \$ 0.05 (Cinco centavos de dólar) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio al momento de realizar el pago por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, calculado en base al volumen descargado.

Las empresas que operan en el municipio o cualquier nuevo propietario de productos y que se dedican a la importación, descarga almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados de petróleo e hidrocarburos en general, pagarán en concepto tasa ambiental por el uso de las aguas de la bahía de Tela de \$ 0.09 (Nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio al momento de realizar el pago por cada barril de producto descargado del barco o buque petrolero, todos los cálculos serán en base a la factura proforma que se presenta al Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Será requisito indispensable para la renovación del permiso de Operación de tales empresas la presentación de un plan de contingencia y la obtención de un seguro internacional de daños ambientales.

Será de carácter obligatorio que se incorpore la supervisión del Personal de la Unidad de Medio Ambiente Municipal (UMA) en las descargas de combustible cada vez que se realicen las mismas debiendo la Empresa notificar con 7 días de con anticipación la fecha de arribo del barco.

Extracción de material selecto, de río y toda explotación de banco de materiales, así como para minerales metálicos y no metálicos requerirá el correspondiente permiso de la corporación municipal el cual estará sujeto a la ley de minería decreto no. 238-2012, el reglamento especial para minería artesanal y pequeña minería acuerdo ejecutivo no. 088-B-2018 y la presentación de un plan de explotación del material.

Las personas naturales podrán solicitar permiso de extracción de arena de río únicamente por 10 metros cúbicos (m³) y el método de extracción será artesanal (con pala) y las empresas estarán sujetas a la tabla de categorización según Mi Ambiente y reguladas por la Unidad Municipal Ambiental.

- ✓ Por cada barco o buque que ancle en la Bahía de Tela pagará en concepto de Tasa Ambiental la cantidad de US\$1,000.00 (Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.
- ✓ Para embarcaciones de menor calado pagará US\$ 200.00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Lempiras con la tasa de cambio vigente.

Se entenderán por aguas continentales: Ríos, Lagos, Lagunas, Quebradas, Corrientes de invierno, Embalses, Acuíferos, Esteros, Humedales dentro del municipio. Las aguas marítimas comprenden: Mares y su suelo dentro del municipio.

Daños al bosque a inmediaciones de fuentes de agua

ARTÍCULO 142

El infractor estará obligado a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación mismo que deberá ser aprobado por el Instituto de Conservación Forestal y la Unidad Ambiental para ser monitoreado.

También se decomisarán herramientas, maquinaria y equipo que fuesen utilizados para la ejecución de dicha actividad y/o en coordinación con el ICF y la Fiscalía del Medio Ambiente.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



Cortes de árboles, daños ocasionados a las áreas verdes y bosques

ARTÍCULO 143

A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar de acuerdo al tipo y tamaño del árbol.

Las empresas públicas y privadas que necesiten corte y/o poda arboles deberán tramitar y pagar el permiso correspondiente en la Tesorería Municipal y serán responsables de la recolección de la basura que se genere. Y daños ocasionados a terceros por dicha actividad sin perjuicio de la reparación del daño a propio costo.

ARTÍCULO 144

Por las siguientes infracciones ambientales se impondrán las multas siguientes:

- a) Por la realización de actividades dentro de las áreas protegidas que se encuentran dentro del municipio y que vayan contrarias a lo permitido en su plan de manejo se sancionara en base a la Ley General del Ambiente.
- b) Se prohíbe la instalación de nuevas granjas porcinas, avícolas, bovinas dentro del área urbana y residencial del municipio. Se estará bajo lo dispuesto en la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROHIBICION DE CRIANZA, TENENCIA, SACRIFICIO Y COMERCIALIZACION DE GANADO MAYOR Y MENOR DENTRO DE LOS BARRIOS, COLONIAS Y ZONAS RESIDENCIALES DE LA CIUDAD DE TELA”. Aprobada por la Corporación Municipal en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil once.

Control y seguimiento de contratos de medidas de mitigación

ARTÍCULO 145

Los proyectos gubernamentales, privados y mixtos establecidos dentro del Municipio de Tela que posean Licencia Ambiental en cualquiera de las categorías y que cuenten con un Contrato de Medidas de Mitigación, deberán cumplir con todas las recomendaciones descritas por la DECA-Mi Ambiente y la Unidad Municipal Ambiental. Para determinar el cumplimiento de estas medidas la Unidad Ambiental dará el respectivo control y seguimiento en apego al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El no cumplimiento dará lugar a las sanciones de multa siguientes:

Para los efectos de cumplimiento y aplicación de sanciones, los plazos para el cumplimiento de las recomendaciones serán:

- ❖ Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 25 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 1.
- ❖ Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 20 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 2.
- ❖ Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 15 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 3.
- ❖ Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 10 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas en los proyectos categoría 4.
- ❖ Por primer y segundo llamado de atención se concederá un plazo no mayor de 7 días por cada uno para cumplir las medidas no ejecutadas.

Al cumplirse el plazo otorgado en el segundo llamado de atención y se verifique el no cumplimiento de tales recomendaciones, se procederá a realizar atenta comunicación y traslado del expediente respectivo a la dirección de control y seguimiento de la DECA- Mi Ambiente. La Unidad Municipal Ambiental podrá ampliar los plazos de cumplimiento siempre y cuando el proponente justifique mediante un escrito, explicando los motivos atrasos ocurridos.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 190, consistirá en comunicar la imposición de la misma por medio de notificación que irá junto a la notificación en que se indique el incumplimiento de la o las recomendaciones, una vez que la Unidad Municipal Ambiental haya realizado la inspección correspondiente.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 146

Rótulos y vallas

Los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo dentro del área Municipal y en lugares en donde se autorice, pagaran anualmente por el permiso de la instalación de la estructura las tarifas establecidas en el artículo siguiente y cada año pagara por la renovación del permiso en el mes de enero, incorporando dicha información en la Declaración Jurada entendiéndose que el permiso vence el 31 de diciembre de cada año.

La Unidad Municipal Ambiental, será la oficina encargada del trámite del permiso. Se excluye del pago anual la publicidad de mantas y pancartas.

Descripción	Tarifa
La propaganda o publicidad pintada o adherida en la pared o puerta del local que ocupa un negocio o en distinto sitios, siempre que sea pared, cerco y similar por pie cuadrado o fracción	L. 25.00
Los mupis (cartel publicitario urbano)	\$ 400.00
Los dummies (maquetas de una propuesta)	L. 100.00
Los rótulos luminosos	L. 40.00
La propaganda ubicada en carpas, toldos y similares por pie cuadrado o fracción	L. 15.00
Los rótulos de madera, metal, acrílico, nylon o similares pagarán por pie cuadrado o fracción	L. 30.00
Las vallas publicitarias ubicadas en sitio privado por pie cuadrado	L. 30.00
Las vallas publicitarias ubicadas en sitio público por pie cuadrado aprobadas por la unidad vial y comisión de urbanismo municipal	L. 50.00
Pantallas electrónicas por pie cuadrado o fracción	L. 100.00
Las mantas o pancartas publicitarias al día	L. 30.00
Retiro de las mantas o pancartas de un negocio	L. 100.00
La publicidad pintada o adherida a los vehículos automotores por pie cuadrado	L. 10.00

ARTÍCULO 147

El propietario del inmueble está en la obligación de exigir el permiso respectivo a la empresa dueña de la publicidad antes de la colocación del mismo, caso contrario el propietario del inmueble será solidariamente responsable con el pago de la publicidad más las multas acarreadas.

Se encontrará exento del pago de esta tasa los rótulos con medidas de 18 pulgadas de alto por 24 pulgadas de ancho siempre y cuando sean elaborados con material de madera u otro material que determine el Comité del Distrito Turístico, se encuentre adherida a la pared del local y que no exceda de un rotulo por negocio.

Cualquier material o equipo referente a publicidad decomisada deberá ser requerido por la firma de propaganda en un periodo de 5 días hábiles, realizando el respectivo pago por permiso de publicidad y su respectiva multa, de no ser así el material decomisado formará parte de la municipalidad.

ARTÍCULO 148

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero.

ARTÍCULO 149

Para la colocación de rótulos y vallas publicitarias, en los casos que tales estructuras pudieren causar daños o perjuicios a terceros, se deberá contar con la autorización de la Comisión de Urbanismo Municipal.



Servicios administrativos

Servicios eventuales

Certificaciones, constancias y guías

ARTÍCULO 150

La Municipalidad cobrará al contribuyente por las diferentes gestiones y servicios administrativos que se efectúen ante la misma, las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa
Constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	L. 200.00
Por cada constancia de exención de establecimientos comerciales	L. 100.00
Constancia de no poseer negocio	L. 100.00
Por reposición de certificación de dominio pleno	L. 500.00
Por gastos administrativos de dominio plenos	L. 800.00
Adquisición de una copia del Plan de Arbitrios	L. 200.00
Por cada certificación y/o constancia solicitada por el interesado por acuerdos con el departamento Municipal de Justicia	L. 250.00
Constancias extendidas por el Departamento Municipal de Justicia	L. 200.00
Constancia por inspecciones de campo emitidas por el CODEM	L. 500.00
Carta de venta, por cada cabeza de ganado mular, caballar, asnal y vacuno	L. 25.00
Guía de traslado de animales vivos y en corral de un lugar a otro, por cada animal (vacuno, caballar, porcino, bovino, etc.), Ganado mayor	L. 25.00
Guía de traslado de animales vivos y en corral de un lugar a otro, por cada animal (vacuno, caballar, porcino, bovino, etc.), Ganado Menor	L. 20.00
Constancia por registro de fierro	L. 200.00
Por autorizar libros contables	L. 100.00
Por cada reposición de Tarjeta de exención de Impuesto Municipal	L. 50.00
Por Cambio de nombre en las Licencias de Negocios	L. 200.00
Por reposición de permisos de operación	L. 100.00
Por reposición de rectificación de dominio pleno	L. 300.00
Las personas que soliciten permiso de construcción y otorgamiento de la constancia ambiental	L. 1,000.00



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



por la respectiva supervisión de campo y por el otorgamiento de la constancia ambiental, por concepto de mejoras	L. 500.00
Para la emisión de constancias ambientales por concepto de apertura de negocios	L. 1,000.00
Pulperías cuya tarifa es de	L. 200.00
Costos administrativos para la emisión de las tarjetas de exención	L. 25.00
Constancias extendidas por los demás Departamentos de la Municipalidad no establecidas en el Plan de Arbitrios	L. 100.00

ARTÍCULO 151

Normativa de contratación.

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado las Autoridades Municipales, se aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República aprobado anualmente, mismos que son sujetos a modificaciones de acuerdo a dichos disposiciones y en aplicación de la Ley de Contratación del Estado de Honduras Vigente.

Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- a) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga la Ley de contratación del estado;
- b) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- c) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar Reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley de Contratación.

Contrato de arrendamiento

ARTÍCULO 152

La Municipalidad podrá celebrar contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo, a los particulares que la soliciten, siempre y cuando exista disponibilidad del equipo y los operadores de las mismas, y el equipo que se podrá alquilar es el siguiente:

- Tractor
- Retroexcavadora
- Cargadora
- Moto niveladora (Patrol)
- Volqueta
- Compactadora

Así mismo la Municipalidad podrá establecer contratos en arrendamiento inmuebles e instalaciones de su propiedad, previo a un precio establecido por la Comisión de Urbanismo, debiendo pagar el interesado un depósito equivalente a un mes de la renta y pagar un mes por anticipado.

ARTÍCULO 153

La Corporación Municipal designará a través de una comisión de funcionarios a efecto de determinar los valores a fijar de acuerdo a los valores del mercado vigentes a la fecha, mismos que serán aprobados por la Corporación Municipal en pleno y revisado año con año.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 154

Venta de Dominios Plenos

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades podrá (Según reforma por Decreto 127-2000) Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El procedimiento para el otorgamiento de dominios plenos se realiza conforme al reglamento y los porcentajes establecidos en dicho documento.

Mercados

ARTÍCULO 155

La administración de los mercados municipales es competencia de la Municipalidad de Tela, sin embargo, podrán ser arrendados por el precio que se establezca la Comisión de Urbanismo aprobado por la Corporación Municipal.

La incorporación de mejoras en los edificios deberá contar con el visto bueno de dicha Comisión, en ningún caso podrá arrendarse por un precio menor del contrato anterior.

Procesadoras de carne

ARTÍCULO 156

La administración del rastro municipal es competencia de la Municipalidad de Tela, sin embargo, podrán ser arrendado o concesionado por el precio que se establezca en la Comisión de Urbanismo, y aprobado por la Corporación Municipal. La incorporación de mejoras en los edificios deberá contar con el visto bueno de dicha Comisión, en ningún caso, podrá subarrendarse por un precio menor al contrato anterior.

Control y fiscalización

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 157

En el ejercicio de su función fiscalizadora, La Municipalidad tiene facultades para:

- 1- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- 2- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- 3- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- 4- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- 5- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- 6- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- 7- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- 8- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 9- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.

10- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

11- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confiera.

ARTÍCULO 158

La Municipalidad de Tela, por medio de sus departamentos, se faculta para agregar a la tarjeta de impuesto, tasas o contribuciones, las cantidades que por multas, sanciones y análogas no sean percibidas en el plazo indicado, sin perjuicio de proseguir con el respectivo procedimiento.

Las Multas que sean impuestas a los infractores al presente Plan de Arbitrios serán canceladas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 159

Los empleados pertenecientes a la unidad de auditoría fiscal del departamento de control tributario realizarán todo el proceso de auditoría fiscal a los contribuyentes de acuerdo a los procedimientos de control y supervisión fiscal:

realizar auditorías a los contribuyentes cuando lo estime conveniente.

- ❖ Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, para la verificación, control, fiscalización, investigación y determinación de cobros resultantes de las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.
- ❖ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal, y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- ❖ Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- ❖ Requerir copias de la documentación que el Auditor de fiscalización Tributaria, inspectores del departamento de control tributario, de la Municipalidad de Tela lo solicite.
- ❖ Realizar tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación oportunamente.
- ❖ Se faculta al Departamentos de Control Tributaria, y sus unidades a realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su licencia de operación vigente, operativos de transporte auxiliados de las autoridades competentes o visitas al domicilio en el cual operan las empresas o negocios del contribuyente en cualquier punto de la ciudad, encaminada a implementar controles de verificación de pagos realizados por el contribuyente en lo relativo a Industria, Comercio y Servicio, publicidad, impuesto personal, bienes inmuebles, mora, licencia de operación, costo de producción y cualquier otro tributo establecido por la Ley de Municipalidades y este Plan de arbitrios.

MULTAS

ARTÍCULO 160

Adicionalmente a las multas que están estipuladas en la Ley de Municipalidades, a continuación, se enuncian multas por el incumplimiento a normativas y ordenanzas brindadas por la municipalidad de Tela.

Concepto	Tarifa de la Multa
DIMATELA	
1. Prohibido el lavado indiscriminado de vehículos con manguera	L. 400.00
2. usuarios que derrochan agua se les cortara el servicio de manera inmediata. Aquellos usuarios que reincidan se les cortara nuevamente el servicio, así mismo se les exigirá la instalación de un micro medidor, caso contrario no se reconectara el servicio. Reincidencia	L. 2,000.00 L. 4,000.00
3. En caso que el micro medidor haya sido removido sin ninguna autorización	L. 2,000.00



**Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida**



4. El vecino que se preste a suministrar agua al que se le suspendió el servicio por morosidad. <p align="right">reincidencia</p>	L. 500.00 L. 1,000.00
5, Multas por pegues clandestinos Comerciales (agua potable y alcantarillo)	L. 10,000.00
6. Las personas que se conecten a los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario sin hacer ningún trámite de conexión, este monto será incluido en el primer recibo de agua y también será tomado en cuenta el periodo utilizado más la multa y el 100 % del tiempo de uso del servicio clandestino del valor del pegue.	L. 1,500.00
7. El dueño de un Inmueble que permita conexiones clandestinas de alcantarillado, por cada conexión	L. 500.00 a L. 5,000.00
8. La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado <p align="right">si es proveniente de viviendas si proviene de establecimientos comerciales y de las industrias.</p>	L. 1,000.00 L. 3,000.00 L. 6,000.00
9. Es prohibido utilizar el agua de consumo humano para efectos de irrigación de terrenos. <p align="right">por primera vez. por reincidencia</p> y de continuar incumpliendo el corte del servicio de agua definitivo	L. 20,000.00 L. 35,000.00
Departamento Municipal de Justicia	
10. El pago fuera del plazo de la matricula establecida estará sujeto a una multa mensual sin perjuicio del decomiso por el departamento de Unidad Vial o la Policía Municipal según sea el caso.	3 %
11. A los propietarios de bienes inmuebles en donde se esté llevando a cabo una construcción y utilicen la acera y vía pública como depósito de ripio y otros residuos de edificación sin el permiso correspondiente o así mismo estén descargando materiales y esto obstaculice el paso, pagaran sin perjuicio de dejar libre la vía pública multa	De L. 100 a L. 1,000.00
12. Se prohíbe a los propietarios de negocios colocar rótulos tijeras y mercaderías en general en las aceras y calle frente a sus establecimientos, se procederá al decomiso del producto por la Policía Municipal y solo será devuelto previo al pago <p align="right">por primera vez. Y una multa por reincidencia.</p> Al momento del decomiso se levantará inventario del producto. En caso de ser productos perecederos deberá retirarse dentro del término de 24 horas, de no ser así, La Municipalidad procederá a donarlo a instituciones de beneficencia de la localidad. En caso de ser productos no perecederos, deberán retirarse en el término de tres (3) meses, caso contrario La Municipalidad de Tela procederá a su donación a instituciones benéficas o del Estado de Honduras; lo anterior procederá en productos decomisados con anterioridad a la aprobación de esta disposición. Este numeral se extiende a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de productos y/o mercadería ambulante y estacionaria quienes no tengan el respectivo permiso para ejercerlo, no realicen el pago requerido o por vender en lugares no autorizados.	L. 300.00 a L. 500.00 L. 500.00 a L. 5,000.00



Plan de Arbitrios 2024

Tela, Atlántida



13. Realizada la recolección de basura y barrido de calles, los propietarios de establecimientos comerciales deberán mantener limpia el área para la libre circulación del peatón en acera frente a sus negocios, caso contrario se le impondrá una multa por cada vez. Sin perjuicio de que realice la limpieza y el retiro de vendedores o cualquier obstáculo.	L. 300.00
14. Se prohíbe realizar mezclas para construcción en la calle pavimentada, la cual deberá ejecutarse dentro del terreno, donde se lleva a cabo la obra, la contravención al presente inciso pagara una multa, sin perjuicio de reparar el daño causado, el Departamento de Ingeniería Municipal podrá autorizar que se realicen mezclas en cajones debidamente construidos.	L. 500.00 a L. 1,000.00
15. Los vecinos del Municipio que tuviesen perros bravos de las distintas razas existentes u otro animal como mascota, deberán mantenerlos amarrados o de cualquier otra forma asegurados dentro de sus inmuebles. Si estos animales de algún modo pusieren en peligro o causare daño la integridad física o la vida de personas, la Policía Municipal procederá al decomiso de los mismos y solo se devolverán con el pago de una multa y el compromiso por escrito de mantenerlos asegurados, esto sin perjuicio de que el dueño o encargado del animal responda por los perjuicios ocasionados. La inobservancia de lo anterior dará lugar a la denuncia por el delito de DESOBEDIENCIA ante el Ministerio Público.	L. 500.00 a L. 2,000.00
16. Los propietarios inmuebles abandonados que se encuentren en estado ruinoso e inhabitable y que sirviesen para refugio de personas de mal vivir, como enfermos alcohólicos, drogadictos, vagos y similares, serán sancionados con multa mensual, luego de haber agotado dos (2) requerimientos en un lapso de sesenta (60) días en el cual se les solicitara la readecuación o demolición de los mismo.	L. 2,000.00
17. Se prohíbe la instalación de publicidad en el derecho de vía sin permiso municipal dentro del municipio Por el incumplimiento se cobrara diariamente hasta el retiro de la publicidad	L. 5,000.00 L. 100.00
Departamento de CATASTRO	
18. El contribuyente que inicie una construcción sin el permiso respectivo, o cualesquiera que le otorgue del valor de la construcción que determine la unidad correspondiente. Se suspenderá la construcción y se decomisará las herramientas respectivas.	1 %
19. Empresas de Telefonía Móvil o Fija, que inicien la Construcción o Instalación de cualquier Tipo o Diseños de Antena, sin antes haber obtenido el Permiso Correspondiente	L. 200,000.00
20. empresas de telefonía móvil o fija que inicie la instalación de cable de fibra óptica sin haber obtenido el permiso de construcción.	L. 200,000.00
21. las empresas de telefonía móvil o fija que inicie la instalación de cable de fibra óptica sin haber obtenido el permiso de construcción se le multara con el doble al monto del valor del metro lineal	
22. por exceder el área y/o presupuesto de construcción por construcciones menores a L. 150,000.00 y mayores a este valor	L. 1,500.00 L. 3,000.00
23. Por no respetar los retiros establecidos por catastro correspondiente y otra disposición emanada, sin perjuicio a demolición	L. 4,000.00
24. Por edificar al margen de las directrices de construcción	L. 5,000.00
25. Por construir en áreas públicas tales como calles, aceras, bulevares, y similares	



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



Por construcción de cerco por metro lineal. Construcción de edificación por metro cuadrado.	L. 300.00 L. 600.00
26. En caso de demolición si el contribuyente a los 3 días no la realice se aplicara del monto total de la obra, y el trabajo será realizado por la municipalidad	1.5 %
27. El propietario o responsable de un edificio en demolición que no solicite el permiso respectivo, de acuerdo al tamaño de la edificación es de	L. 500.00 a L. 5,000.00
28. Cuando se ordene la demolición por orden de la municipalidad u otra autoridad, y en caso que el propietario se negara,	L. 500.00 a L. 5,000.00
Unidad Vial Municipal	
29. El estacionamiento de vehículos automotores en Bulevares, aceras en general, áreas verdes, derechos de vía, frente a portones de estacionamiento:	
Vehículo liviano	L. 200.00
Microbuses y buses	L. 400.00
Vehículo pesado	L. 600.00
30. El estacionamiento al costado izquierdo del sentido de circulación de las vías (contra vía)	L. 100.00
31. El lavado de Vehículos en las calles y avenidas aledañas al Parque Central	L. 100.00
32. El estacionamiento permanente de Buses y Taxis en zonas no autorizadas por la Municipalidad	
Vehículo	L. 500.00
motocicleta	L. 250.00
33. La circulación de carretas impulsadas por fuerza animal que no porten su dispositivo para los desechos	L. 100.00
34. Circular automóvil en sentido contrario a la vía a los que conduzcan Vehículos automotores (contra vía)	L. 100.00 a L. 500.00
35. Destrucción de señales de tránsito sin perjuicio de reparar el daño causado.	L. 500.00
36. Destrucción de Obras Municipales intencional o accidentalmente, se cobrará el valor del daño previa evaluación del Departamento de Obras Públicas, sin perjuicio de multa	L. 500.00 a L. 5,000.00
37. Las unidades de transporte público que no efectúen el recorrido según las rutas establecidas, por cada infracción	L. 100.00 a L. 1,000.00
38. La unidad de moto taxi, taxi, micro bus, bus y similar que no haya tramitado su permiso de operación vigente extendido por la municipalidad, incurrirán en una multa del 25% del costo del permiso, sin perjuicio del decomiso de la unidad con el apoyo de la policía de tránsito.	25 %
39. Las Empresas de Transporte de pasajeros que no mantengan en la Terminal las condiciones de higiene, salubridad y servicios sanitarios en buen estado.	L. 500.00
40. A las personas que conduzcan o estacionen Vehículos automotores en las playas y peatonales,	L. 500.00 a L. 1,000.00
41. Toda persona que con intención o accidentalmente provoque daños a semáforos tendrá la obligación de cubrir los gastos y el costo total de la reposición o reparación de los daños infringidos mediante una evaluación efectuada por Departamento de Unidad Vial	L. 500.00 a L. 5,000.00
42. Se prohíbe la circulación de bicicletas en sentido contrario a la vía no autorizada, peatonales, parque y áreas verdes, la contravención a la misma dará lugar al decomiso provisional de la bicicleta	L. 100.00



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



43. Por construcción de túmulos en las vías públicas sin el permiso correspondiente se multará por metro lineal, sin perjuicio de la demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle. En caso de negativa del infractor de demolición y reparación esta se hará por empleados municipales a costa del infractor, mismo que si no cancelare el valor total de los gastos incurridos en el término dado por La Municipalidad se cargará a la tarjeta de contribuyentes.	L. 100.00
44. Por la ocupación de la vía pública para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización, se sancionará por obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular	L. 500.00 a L. 2,000.00
45. Las empresas de buses interurbanos se les aplicara una multa por subir y bajar pasajeros fuera de las paradas de buses autorizadas	L. 500.00
46. Se prohíbe la ubicación y estacionamiento de trocos, carretas o automotores de venta u otra actividad en las esquinas o boca calles del municipio, , sin perjuicio del decomiso del vehículo, una vez agotado la notificación verbal o escrita por parte del Departamento de Unidad Vial para la reubicación.	L. 200.00 a L. 2,000.00
Departamento de Control Tributario	
47. Todas las multas en relación a los impuestos y tasas se aplicaran de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Municipalidades	
48. Incumplimiento a la normativa de apremio Una vez realizado el proceso de apremio administrativo y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, esto, sin perjuicio de que se promueva el juicio de ejecución de títulos extrajudiciales para recuperar la deuda.	
49. Incumplimiento al convenio de pago Y al haber incumplido con dos (2) cuotas continuas se cancelará el convenio de pago y se iniciara el proceso de apremio judicial, si una vez realizado el contribuyente no ha cumplido con su obligación se remitirá al departamento legal el expediente para iniciar el proceso de recuperación por la vía ejecutiva. (se debe establecer en el convenio de pago la firma de una letra de cambio).	
50. Incumplimiento en pago de cuotas mensuales Con más de 60 días se elaborará un listado mensual para que la unidad de apremio inicie el proceso de apremio administrativo.	
Unidad de Medio Ambiente (UMA)	
51. Los Barcos no podrán descargar basura en las aguas de la bahía de Tela y en caso de hacerlo, se cobrará	De L. 50,000.00 a L. 10,000,000.00
52. La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución	L. 10,000.00 a L. 100,000.00
53. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, desechos líquidos y sólidos y/o cualquier químico o sustancia sobre las aguas continentales y/o marítimas dentro del municipio, que de alguna u otra forma contaminen la salud humana, la vida acuática y perjudique la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general cuerpos naturales de agua.	L. 5,000.000 a L. 100,000.00
54. En caso de descargas autorizadas que no cumplan con los parámetros establecidos, se sancionara al responsable	L. 1,000.00 a L. 50,000.00
55. La contaminación de aguas continentales y/o marítimas por descargas de petróleo o sus derivados cualquiera que sea el caso.	L. 1,000,000.00 a L. 50,000,000.00.



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



56. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítima y aquellas cuencas hidrográficas destinadas a la producción de agua para consumo humano, este ilícito será sancionado	L. 2,000.00 a 50,000.00
57. Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante a las aguas continentales y/o marítimas	L. 5,000.00 a L. 15,000.00
58. Por poda, corte, descombro y/o quema de árboles, arbustos, hiervas y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, dentro del área del drenaje de la corriente y por cada árbol cortado	L. 5,000.00 a L. 10,000.00 L. 500.00
59. Se prohíbe el corte de árboles en el Municipio de Tela, tanto en la zona urbana y rural sin el correspondiente permiso municipal, el cual será emitido por la UMA, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada (en zona urbana). La contravención de esto se sanciona con el valor del permiso sin perjuicio del pago del permiso respectivo.	100 %
60. Por poda, corte, descombro y/o quema de árboles, arbustos, hierbas y en general los bosques, por cualquier circunstancia, y por cada árbol cortado el infractor pagara a la municipalidad	L. 2,000.00 a L. 10,000.00 L. 500.00
61. Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua con o sin declaratoria, el sancionado deberá volver a vegetar o forestar con especies nativas de la zona y de acuerdo al tipo de ecosistema el área	L. 1,000.00 hasta L. 10,000.00
62. Por la extracción, afectación de grama o áreas verdes municipales	L. 500.00
63. Por la extracción y/o daño de plantas ornamentales en los bulevares, parques, aceras, playas y vías de uso público,	L. 150.00
64. incendiar matorrales, pastos, sembradillos o plantíos, excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Forestal.	L. 500.00 a L. 5,000.00
65. Toda mala práctica que, como consecuencia de la extracción de material de los bancos se hiciera, aun teniendo el permiso correspondiente	L. 1,000.00 a L. 20,000.00
66. Las empresas dedicadas al rubro de explotación de minerales metálicos y no metálicos que no que realicen podas sin la autorización respectiva	
Por primera vez	L. 100,000.00
reincidencia	L. 200,000.00
67. Cualquier extracción de material selecto y de río sin las respectivas licencias o permisos dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de	L. 5,000.00 a L. 50,000.00
68. Cualquier extracción de material selecto y de río sin las respectivas licencias a las empresas dedicadas al rubro de explotación de minerales metálicos	L. 100,000.00
69. Los vehículos que transporten todo tipo material selecto arena, tierra, grava, piedra, etc. Deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas, el incumplimiento	
Por primera vez	L. 500.00
Por reincidencia	L. 1,000.00
70. Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural para poder ser ejecutados deberán contar con permiso extendido por la Unidad Municipal Ambiental previa inspección, el incumplimiento se sancionara	L. 1,000.00 a L. 10,000.00
71. Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos y vías públicas.	
Por primera vez	L. 500.00
Por reincidencia	L. 2,500.00



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



72. se prohíbe la quema de llantas, hules, chatarra, plásticos, recipientes y cualquier otra quema que contenga residuos de sustancias peligrosas	L. 1,000.00 a l. 15,000.00
73. Se restringe la instalación de hornillas dentro del casco urbano, las mismas deberán cumplir con las especificaciones señaladas por la Unidad Municipal Ambiental sobre el uso de chimenea, diámetros, altura, ubicación y otros, en aras de minimizar las molestias que pudieran ocasionarles a terceros por la generación de humo y la emisión de partículas suspendidas. La contravención a esta disposición dará lugar a la clausura de la hornilla en el lugar donde se halla instalado	L. 500.00 a L. 3,000.00
74. Se prohíbe la quema de lotes para fines agrícolas no controlados y para limpieza que generen incendios y por ende contaminación Y por cada árbol dañado	L. 1,000.00 a L. 10,000.00 L. 500.00
75. Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que con cuyas sustancias sean susceptibles de contaminar el aire. Por primera vez Por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.	L. 1,000.00 L. 5,000.00
76. La instalación de publicidad en rótulos, vallas y similares sin el respectivo permiso o en lugares no permitidos, se sancionara con el del valor de la publicidad, al infractor o solidariamente al dueño de la propiedad en donde se ubique,	100 %
77. por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de seguridad dadas por la municipalidad por la instalación de publicidad en rótulos, vallas y demás con el valor de la publicidad	50 %
78. Se prohíbe el uso de altoparlantes y cualquier equipo de sonido en las vías públicas las cuales incluyen las aceras y peatonales en el Municipio de Tela y deberán de hacerlo de la puerta hacia el interior del local con un máximo de diez (10) decibeles el incumplimiento	L. 1,000.00
79. El incumplimiento de todo negocio de entretenimiento nocturno como ser: Discotecas, Bares, Karaokes, Billares, Restaurantes, Cantinas, Clubes nocturnos, etc. Que irrespete los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de cien (100) metros,	L. 500.00 a L. 5,000.00
80. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas mayor de 30 decibeles Por primera vez Por reincidencia	L. 500.00 L. 2,000.00
81. Toda persona o empresa que posea no solicite un permiso en la Unidad Municipal Ambiental para una planta alterna para generar energía, Por primera vez Por reincidencia Y por su uso aun con la multa, se sancionara diariamente	L. 1,000.00 L. 5,000.00 L. 1,000.00
82. Se prohíbe terminantemente la descarga de cualquier tipo de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, también de sustancias químicas e hidrocarburos a la red de alcantarillado sanitario tales como: gasolina, benceno, nafta, aceites, grasas y otros derivados del petróleo, también sustancias radioactivas y otras sustancias nocivas	L. 5,000.00 a L. 100,000.00
83. se prohíbe la descarga a la red de alcantarillado sanitario, causes y/o cunetas de sangre, carne, productos oleaginosos, huesos y similares, así como también desechos de construcción o cualquier desecho solido en general.	L. 500.00 a L. 10,000.00
84. Se prohíbe la instalación de letrinas o fosas sépticas en sitios donde exista cobertura de alcantarillado sanitario. Toda edificación que se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario obligatoriamente debe conectarse al mismo.	



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



	Domestica Comercial Industrial	L. 1,000.00 L. 5,000.00 L. 20,000.00
85. Se prohíbe la instalación de letrinas y fosas sépticas dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua o en una faja de 150 metros al uno y otro lado de todo curso de agua permanente, lago, laguna siempre dentro del área de drenaje de la corriente.	Domestica Comercial Industrial	L. 1,000.00 L. 5,000.00 L. 10,000.00
86. Por no comunicar a la Unidad Municipal Ambiental o Servicios Públicos las letrinas y fosas sépticas en mal estado o mal ubicadas que deberán ser reparadas, clausuradas y/o reubicarlas se sancionara	por primera vez por reincidencia	L. 300.00 L. 500.00
87. Por manejo inadecuado de tanque o pozo séptico que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar por olores,	por primera vez por reincidencia	L. 1,000.00 L. 2,000.00
88. prohibido botar basura, ripios, animales muertos y todo tipo de desechos o desperdicios en calles, carreteras, parques, bulevares, ríos o ribera de estos, playas, mar y lagunas, derechos de vía, solares baldíos o cualquier otro lugar público o privado,	por primera vez por reincidencia	L. 500.00 a L. 5,000.00 L. 5,001.00 a L. 20,000.00
89. La persona natural sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios de sus manos en la vía pública, drenaje pluvial incluyendo las playas será sancionada		L. 100.00 a L. 1,000.00
90. A los propietarios de los vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad		L. 100.00 a L. 1,000.00
91. Se prohíbe la acumulación de llantas, botes, recipientes y similares en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores		L. 500.00 a L. 5,000.00
92. se prohíbe depositar desechos tóxicos dentro de los lugares NO autorizados por La Municipalidad		L. 1,000.00 a L. 50,000.00
93. Por la realización de rellenos no autorizados en áreas de humedales, cursos naturales de aguas, corrientes de invierno y similares	por primera vez por reincidencia	L. 1,000.00 a L. 5,000.00 L. 5,001.00 a L. 10,000.00
94. Las personas dueñas de animales que causen daños a las plantas en las áreas verdes, jardines, parques y bulevares		L. 100.00 a L. 1,000.00
95. Se prohíbe los anafres dentro de las playas,		L.100.00
96. Se prohíbe la baja indiscriminada de los cocos de la playa		L.100.00 a L. 300.00
97. Se prohíbe la construcción de cualquier edificio, casa de habitación, muro, otros, sin la respectiva inspección de campo por parte de Unidad Municipal Ambiental		L. 1,000.000 a L. 5,000.00
98. Por no haber registrado motosierras		L. 300.00
99. Para evitar que un terreno baldío o casa abandonada se convierta en botadero no autorizado de residuos sólidos y minimizar el riesgo de criaderos de vectores, actos de crimen y violencia.		
➤ Los propietarios de terrenos baldíos urbanos sin cerco		L. 500.00
➤ los propietarios de solares baldíos o viviendas en estado de abandono, sin cerco, que se encuentren enmontados o con acumulación de residuos por concepto de limpieza de cuadrilla más multa de L. 1,000.00		L. 1,000.00
➤ los propietarios de solares baldíos o viviendas en estado de abandono o inhabilitada, con cerco, y que por estar cercadas imposibilitan la entrada de las cuadrillas municipales de limpieza, y que		L. 3,000.00



Plan de Arbitrios 2024
Tela, Atlántida



<p>se encuentre con maleza alta o haya acumulación de desechos sólidos, criaderos de vectores</p> <p>➤ Cuando la cuadrilla de limpieza realice la limpieza del predio se sancionara por metro cuadrado</p>	L. 5.00
100. Se prohíbe la construcción de Rompeolas o Malecones en las playas del Municipio sin la autorización de La Municipalidad.	L. 5,000.00 a L. 200,000.00
101. Las personas naturales o jurídicas que comiencen una obra o proyecto que requiera sin el licenciamiento respectivo de Mi Ambiente	<p>Por primera vez L. 50,000.00</p> <p>Por reincidencia L. 200,000.00</p>
102. Se prohíbe la extracción de material a menos de 150 metros hacia arriba partiendo de la base de un puente y 100 metros hacia debajo de las bases	Suspensión extracción
103. Se prohíbe las conexiones de descarga de aguas residuales y de cualquier tipo de desechos sólidos y/o líquidos a la red del sistema pluvial en lugares pavimentados y no pavimentados. Por la contravención a esta disposición se impondrá una multa	<p>Domestico L. 1,000.00</p> <p>Comercial L. 5,000.00</p> <p>Industrial L. 10,000.00</p>
104. Se prohíbe obstaculizar, rellenar, tapar, desviar o alterar los causes o drenajes pluviales existentes en lugares pavimentados y no pavimentados. La UMA (Unidad de Medio Ambiente) ordenará la limpieza del drenaje y en virtud de hacer caso omiso se sancionará con multa	L. 500.00 a L. 5,000.00
105. El incumplimiento al control y seguimiento en apego al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se multarán:	
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos categoría 1: Primer llamado de atención de L. 1,000.00 a L. 2,500.00 y por Segundo llamado de atención de L. 3,000.00 a L. 5,000.00. • Proyectos categoría 2: Primer llamado de atención de L. 6,000.00 a L. 10,000.00 y por Segundo llamado de atención de L. 12,000.00 a L. 15,000.00. • Proyectos categoría 3: Primer llamado de atención de L. 16,000.00 a L. 20,000.00 y por Segundo llamado de atención de L. 25,000.00 a L. 30,000.00. • Proyectos categoría 4: Primer llamado de atención de L. 32,000.00 a L. 35,000.00 y por Segundo llamado de atención de L. 40,000.00 a L. 50,000.00. • Empresas o proyectos dedicados a la explotación de minerales metálicos, independientemente de su categoría ambiental, se sancionarán con multas de: Por primer llamado de atención de L. 60,000.00 a L. 80,000.00. Por segundo llamado de atención de L. 90,000.00 a L. 100,000.00. 	

ARTÍCULO 161

Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Policía y Convivencia Social, serán objeto en su momento de multa más el cierre del negocio, los establecimientos que:

- 1.- tengan mora fiscal mayor de tres (3) cuotas mensuales vencidas.
- 2.- reportasen un giro de negocio distinto al que realmente esté operando.
- 3.- no realizar los trámites, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la UMA cuando por el giro del negocio lo requiera o no cumplan con las recomendaciones estipuladas en el mismo.
- 4.- cuando los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presenten en el mes de enero de cada año la declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior reciente.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



5.- a las empresas urbanizadoras, notificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas:

- Por no poseer el correspondiente permiso de urbanización, lotificación y similar, otorgado por la Corporación Municipal de acuerdo a lo estipulado en el reglamento especial de lotificaciones y urbanizaciones.
- Por no haber trasladado a La Municipalidad el porcentaje correspondiente al área de utilidad pública que corresponde.
- Por desarrollar el proyecto de manera diferente a los planos o diseños o incumpliendo las directrices o normas dadas por La Municipalidad para el mismo.

ARTÍCULO 162

Todas las multas no estipuladas en este plan de arbitrios podrán encontrarse en la Ley de municipalidades, Ley marco del sector agua potable y saneamiento, Ley de Policía y convivencia Social, Ley de medio ambiente, Ley de procedimientos administrativos.

DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I

Presentación

ARTÍCULO 163

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en La Municipalidad deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite. Cuando la impugnación se produzca por la fijación

Capítulo II

Recursos de reposición

ARTÍCULO 164

Contra las resoluciones que dicte La Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad; ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 165

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Recurso de apelación

ARTÍCULO 166

Se presentará ante La Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.



Plan de Arbitrios 2024 Tela, Atlántida



ARTÍCULO 167

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de oficio

ARTÍCULO 168

La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Capítulo V

De las resoluciones

ARTÍCULO 169

Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Disposiciones finales

Capítulo I:

Disposiciones finales

ARTÍCULO 170

El Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado para la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 171

La vigencia del presente Plan de Arbitrios será de un año a partir del Uno de Enero hasta el Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil.

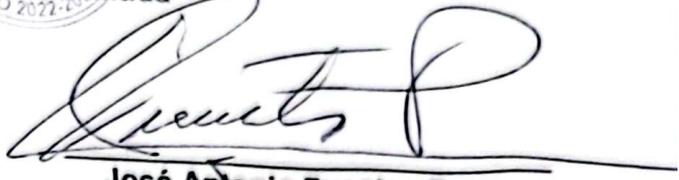
CORPORACION MUNICIPAL DE TELA, ATLANTIDA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR TANTO: PUBLIQUESE, EJECÚTESE.

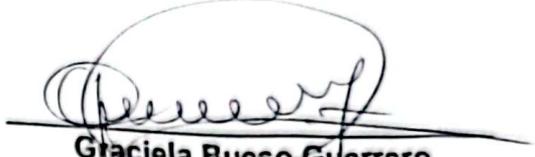



Ricardo Calix Ruz
Alcalde Municipal Tela, Atlántida


Jorge de Jesús Varela García
Primer Regidor


José Antonio Fuentes Posas
Segundo Regidor


Lourdes Suyapa Mejía Paz
Tercer Regidor

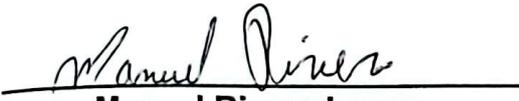

Graciela Bueso Guerrero
Cuarto Regidor


Elva Nely Ruiz Inestroza
Quinto Regidor


Melvin Geovanny Delcid Reyes
Sexto Regidor


Osman Rene Orellana Amaya
Septimo Regidor


Belin Bekker Rosa Calix
Octavo Regidor


Manuel Rivera Lopez
Noveno Regidor


Enrique Nassar Benitez
Decimo Regidor


Silvia Jose Ramos Pacheco
Secretaria Municipal